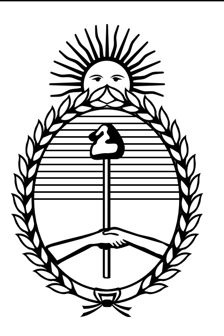
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de octubre de 2010

**Año CXVIII**
**Número 32.003**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

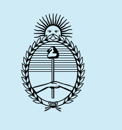
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

# Sumario



**Continúa en página 2**

## DECRETOS



### ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

**Decreto 1433/2010**

**Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.909/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799 del 8 de junio de 2010, el Acta Acuerdo del 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 9 de junio de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se estableció un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías correspondientes a las diferentes jerarquías escalafonarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con el Acta de fecha 31 de mayo de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 799/10, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 9 de junio de 2010 de la Comisión Negociadora Sectorial a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios) de fecha 9 de junio de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de junio de 2010, siendo las 15.40 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, acompañado por la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS y los Sres. Hugo SPAIRANI, Gustavo Daniel MARTINOVICH y Jorge KUKULAS: y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA y la Dra. Mariana AMARTINO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, en el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales y con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010 y en orden a la vigencia dispuesta por dicha Acta, se convino el detalle de incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 2098/87 y modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/2010; y en un 10% a partir del 1/8/2010.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico correspondiente a las Clases A, B y C del personal encuadrado en dicho escalafón,

con vigencia a partir del 1º de junio de 2010 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2010 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado ésta expresa su rechazo a tenor de las manifestaciones vertidas y los argumentos esgrimidos en el acta suscripta de fecha 31 de mayo de 2010 homologada por Decreto Nº 799/2010, en el marco de la Comisión Negociadora General para el Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional.

Cedida la palabra a la Unión Personal Civil de la Nación expresa !a aceptación al detalle de incremento en las retribuciones en el sector y solicita manifestarse en acta complementaria.

El funcionario actuante accede a lo solicitado por la entidad gremial Unión Personal Civil de la Nación.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 16.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/6/2010 - En pesos

| CLASE | SUELDO BASICO |
|---|---|
| A | 5.922,33 |
| B | 4.504,99 |
| C | 3.227,48 |

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/8/2010 - En pesos

| CLASE | SUELDO BASICO |
|---|---|
| A | 6.514,57 |
| B | 4.955,49 |
| C | 3.550,22 |

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1418/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Servicios de la Dirección General de Administración.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005586/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta, la que se destinará a cubrir el cargo de Asesora Técnica de la Dirección de Contrataciones, Patrimonio y Servicios de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a partir del 27 de junio de 2010, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Arquitecta Natalia RIERA (DNI Nº 22.894.173) en el cargo de Asesora Técnica de la DIRECCION DE CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SERVICIOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Decreto 1419/2010**

**Dase por prorrogada una designación en la Delegación Rosario.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009064/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1753 del 28 de noviembre de 2007 y Nº 613 del 20 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1753/07 se ha designado transitoriamente al Arquitecto Daniel Alberto ZARATE (DNI Nº 8.444.086) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION ROSARIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 613/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1753/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación a partir del 3 de junio de 2009 y hasta el día 1 de febrero de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado a partir del 3 de junio de 2009 y hasta el día 1 de febrero de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 1753 del 28 de noviembre de 2007 que fuera prorrogado por el Decreto Nº 613 del 20 de mayo de 2009, en relación con la designación transitoria del Arquitecto Daniel Alberto ZARATE (DNI Nº 8.444.086), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGAGION ROSARIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente año 2010, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1432/2010**

**Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 166.879/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1588 del 1º de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2057 del 15 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1588/08, prorrogado por su similar Nº 2057/09, se designó transitoriamente, entre otros, al doctor Fernando Luis ABAL MEDINA (D.N.I. Nº 21.831.289)

en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Ley Nº 25.914 —Función Ejecutiva de Nivel IV—.

Que por razones de índole operativa no se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, siendo necesario dar por prorrogada la designación transitoria del doctor Fernando Luis ABAL MEDINA, a partir del 10 de marzo de 2010 y hasta el 28 de junio de 2010, fecha a partir de la cual presentó su renuncia.

Que el doctor Fernando Luis ABAL MEDINA continuó desempeñando efectivamente las funciones de Coordinador Ley Nº 25.914 de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS hasta dicha fecha.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir del 10 de marzo de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 28 de junio de 2010, fecha a partir de la cual presentó su renuncia, la designación transitoria dispuesta en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1588/08, prorrogado por su similar Nº 2057/09, del doctor Fernando Luis ABAL MEDINA (D.N.I. Nº 21.831.289), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Coordinador Ley Nº 25.914, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 1395/2010**

**Dase por aprobada una designación en la Delegación Río Uruguay de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.**

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0407298/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel C, de Jefe de la Delegación Río Uruguay existente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente Nivel D, Grado 10, de la Planta Permanente, Don Raúl Horacio HEIDENREICH (M.I. Nº 10.071.752), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de jefatura citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.337, 26.422 y 26.546 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulos I, y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, de Jefe de la Delegación Río Uruguay dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

**Art. 2º** — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de noviembre de 2008 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, al agente Don Raúl Horacio HEIDENREICH (M.I. Nº 10.071.752), Nivel D, Grado 10, de la Planta Permanente, en el cargo Nivel C, de Jefe de la Delegación Río Uruguay dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1420/2010**

**Convalídase el desplazamiento de funcionarios a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Montevideo — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el día 1º de marzo de 2010, el Expediente Nº 12.147/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el día 28 de febrero a las 17.20 horas y regresó el día 2 de marzo de 2010 a las 10.30 horas en avión de línea, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que la señora Da. Yvonne FISCHER se trasladó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el día 28 de febrero a las 17.20 horas, en avión de línea, y regresó el día 1º de marzo de 2010 a las 19.00 horas en un avión proporcionado por la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el desplazamiento que realizara el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— entre los días 28 de febrero y 2 de marzo de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

**Art. 2º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS (2) días de misión, al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—.

**Art. 3º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - MONTEVIDEO - BUENOS AIRES, a favor del Señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

**Art. 4º** — Convalídase el desplazamiento que realizara la señora. Da. Yvonne FISCHER a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— entre los días 28 de febrero y 1º de marzo de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

**Art. 5º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por UN (1) día y MEDIO (1/2) de misión, a la señora Da. Yvonne FISCHER en la ciudad de Montevideo — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—.

**Art. 6º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES - MONTEVIDEO, a favor de la Señora Da. Yvonne FISCHER.

**Art. 7º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

## VIAJE OFICIAL

**Decreto 1347/2010**

**Desígnanse a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile.**

Bs. As., 15/9/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) con motivo del festejo del Bicentenario de Chile, entre los días 18 y 19 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), entre los días 18 y 19 de septiembre de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

**Art. 2º** — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 18 y 19 de septiembre de 2010.

**Art. 3º** — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE)

DIAS 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

— Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE

— Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

SECRETARIA GENERAL

— Señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Doctor D. Oscar PARRILLI

— Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Daniel María MAFFEI

— Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI

CASA MILITAR

— Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata, Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

— Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

— Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

MINISTERIO DE DEFENSA

— Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRÉ

— Señora Ayudante de la señora Ministra de Defensa, Teniente Coronel Da. Marcela Silvia CARRETERO de CLOT




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 703/2010**

**Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación).**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº 72/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio 2010.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

**Modalidad de Contratación:** LEY 25.164
**Nombre del Proyecto:** 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

**Código de Control:** 0000009447

**Listado de Contrataciones**

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CADIERNO | MERCEDES ISABEL | DNI 11120466 | A7 | 01/11/2009 | 31/12/2009 | 0 | 0 | 100% |

**Cantidad de Contratos Listados:** 1

**Imputación Presupuestaria:** 0 00 **Proyecto** 0 **Fuente** 0 **Ubic. Geo** 0 **Jurisdicción** 0

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 704/2010**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240645/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Políticas Productivas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan, con carácter de excepción a los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

**Modalidad de Contratación: LEY 25.164**
**Nombre del Proyecto: 0000000757 DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS**
**Código de Control: 00008982**

**Listado de Contrataciones**

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RAMÓN | HÉCTOR MARIANO | DNI 25315237 | B4 | 01/07/2009 | 31/12/2009 | 42 | 1 | 100% |

**Cantidad de Contratos Listados: 1**
**Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 702/2010**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004601/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Juan Facundo FERNANDEZ, equiparándolo al Nivel B - Grado 0 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

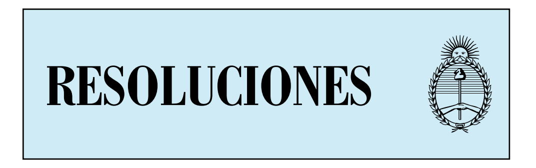
**Artículo 1º** — Exceptúase a D. Juan Facundo FERNANDEZ (DNI Nº 30.245.645) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de mayo al 31 de diciembre de 2010.

| APELLIDO | NOMBRES | TD | Nº | NIVEL | GRADO |
|---|---|---|---|---|---|
| FERNANDEZ | JUAN FACUNDO | DNI | 30245645 | B | 0 |




**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 70/2010**

**Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.**

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0331768/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante la Resolución Nº 20 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa — Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.636.533,85.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de septiembre de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

**Art. 4º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

| BANCO | BONIFICACION |
|---|---|
| Banco de la Nación Argentina. | $ 415.408,65 |
| Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. | $ 108.981,76 |
| Banco Credicoop Cooperativo LTDO. | $ 194.660,80 |
| Banco Provincia de Buenos Aires. | $ 158.267,78 |
| Banco Santander Río S.A. | $ 170.644,41 |
| Banco Macro S.A. | $ 97.446,60 |
| Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. | $ 79.617,94 |
| Nuevo Banco de Santa Fe S.A. | $ 38.749,83 |
| Banco Ciudad de Buenos Aires. | $ 13.961,45 |
| Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. | $ 22.003,16 |
| HSBC Bank Argentina S.A. | $ 96.307,14 |

| BANCO | BONIFICACION |
|---|---|
| BBVA Francés S.A. | $ 53.349,95 |
| Standard Bank S.A. | $ 10.904,58 |
| Banco Provincia de Neuquén S.A. | $ 9.848,82 |
| Banco Regional de Cuyo S.A. | $ 2.239,89 |
| Banco de La Pampa S.E.M. | $ 4.652,80 |
| Banco Supervielle S.A. | $ 6.367,11 |
| Nuevo Banco del Chaco S.A. | $ 10.783,67 |
| Banco de San Juan S.A. | $ 10.041,23 |
| CitiBank S.A. | $ 3.637,80 |
| Banco Patagonia S.A. | $ 120.382,02 |
| Banco de Santa Cruz. | $ 2.512,13 |
| Banco de Formosa S.A. | $ 4.308,50 |
| Banco COMAFI. | $ 1.455,83 |
| TOTAL | $ 1.636.533,85 |

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco de la Nación Argentina. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 212.519,14 |
| | Convenio Chubut | $ 17.307,55 |
| | Convenio Mendoza | $ 5.646,76 |
| | FOMICRO | $ 62.015,20 |
| | FONDER | $ 28.553,75 |
| | Convenio de Turismo | $ 13.662,20 |
| | Convenio Línea 400 | $ 75.704,05 |
| TOTAL | | $ 415.408,65 |

APERTURA BANCO CREDICOOP COPERATIVO LTDO.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco Credicoop Cooperativo LTDO. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 180.649,77 |
| | Convenio Santa Fe | $ 14.011,03 |
| TOTAL | | $ 194.660,80 |

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Nuevo Banco de Santa Fe S.A. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 25.440,18 |
| | Convenio Santa Fe | $ 13.309,65 |
| TOTAL | | $ 38.749,83 |

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 70.311,87 |
| | Convenio Santa Fe | $ 9.306,07 |
| TOTAL | | $ 79.617,94 |

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

| Entidad | Convenio | Total |
|---|---|---|
| Nuevo Banco del Chaco S.A. | Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital | $ 5.502,14 |
| | Convenio Chaco | $ 5.281,53 |
| TOTAL | | $ 10.783,67 |

**Secretaría de Comunicaciones**

## SERVICIO TELEFONICO

**Resolución 120/2010**

**Asígnase numeración geográfica a una empresa.**

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4883/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos para servicios no geográficos.

Que por Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto, denominado “Servicio de Acceso a Internet”, el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución Nº 39 de fecha 6 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO”, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de GENERAL PICO, Provincia de LA PAMPA y numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 610.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al Operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase a la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Asígnase a la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA “CORPICO” la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| LOCALIDAD | INDICATIVO INTERURBANO | NUMERO LOCAL | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| GENERAL PICO | 2302 | 32ghij | 10.000 |
| GENERAL PICO | 2302 | 33ghij | 10.000 |

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Acceso a Internet | 610 | 15811ij | 100 |
| Cobro Revertido Automático | 800 | 158ghij | 10.000 |

| SERVICIO | INDICATIVO DE SERVICIO | NUMERO DE CLIENTE | CANTIDAD DE NUMEROS |
|---|---|---|---|
| Cobro Compartido | 810 | 158ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga. | 822 | 158ghij | 10.000 |
| Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago | 823 | 158ghij | 10.000 |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4198/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268044/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-68540276-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/3 y 48/50.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 112.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 47 y 91.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 113, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($451.432,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 451.432,91).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268044/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | | Localidad | Provincia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | marzo | Abril | | |
| 1 | 88019458367 | INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTTI S.R.L. | 30-68540276-5 | 19104164550416815865 4-6 | $ 203.787,18 | $ 247.645,73 | CORDOBA | CORDOBA |
| TOTAL | | | | | $ 451.432,91 | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4201/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0282414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO TRIGOTUC S.A. C.U.I.T. Nº 30-70871547-2 que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, 28/30, 49/51, 81/83 y 101/103.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 27, 48, 80, 100 y 120.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 144 que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 956.224,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 956.224,58).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01:0282414/2010 | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | | | PERIODO 2010 | Localidad | Provincia |
| | | | | | agosto | octubre | noviembre | diciembre | enero | | |
| 1 | 45183433011 | MOLINO TRIGOTUC S.A. | 30-70871547-2 | 0720069420000000049612-2 | 475.152,53 | 82.962,12 | 187.167,65 | 32.219,63 | 178.722,65 | Banda del Río Sali | Tucumán |
| TOTAL | | | | | 956.224,58 | | | | | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4202/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300635/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHABAS S A (C.U.I.T. Nº 30-59726456-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 52.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 94, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.098.716,65) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.098.716,65).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01:0300635/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | Localidad | Provincia |
| | | | | | mayo | | |
| 1 | 105107584559 | MOLINO CHABAS S.A. | 30-59726456-5 | 0110190020019043030060 | $ 3.098.716,65 | CHABAS | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | $ 3.098.716,65 | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4203/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300628/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO PAMPA BLANCA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-61212275-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44/45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 348.265,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 348.265,55).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300628/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | Localidad | Provincia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | mayo | | |
| 1 | 106595692844 | MOLINO PAMPA BLANCA S.A. | 30-61212275-6 | 0720165920000000099501-8 | $ 348.265,55 | PAMPA BLANCA | JUJUY |
| TOTAL | | | | | $ 348.265,55 | | |







Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades…

0810-345-BORA (2672)
NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE
www.boletinoficial.gob.ar

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4199/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295265/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. Nº 30-53512103-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 57.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 58, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.844.782,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.844.782,35).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0304812/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | Localidad | Provincia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | mayo | | |
| 1 | 85268436935 | CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 30-53512103-2 | 0070109520000000000311-9 | $1.844.782,35 | SAN FRANCISCO | CORDOBA |
| TOTAL | | | | | $1.844.782,35 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION AVICOLA

**Resolución 4191/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266142/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola CABAÑA PINTO BRANCO S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 15.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 29, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 77.337,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 77.337,86).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

| ANEXO S01:0266142/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS | | | | | | | |
| Nº | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | Localidad | Provincia |
| | | | | | abril | | |
| 1 | 91989954746 | CABAÑA PINTO BRANCO S.A. | 30-70746918-4 | 014005570171370105996-3 | $ 77.337,86 | ALBERTI | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | $ 77.337,86 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4214/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0320639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ALVARO RAUL OMAR (C.U.I.T. Nº 20-05383121-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 98/99.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($1.446.899,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 1.446.899,12).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0320639/2010 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | Periodo 2009 | | | | | | | | Establecimiento | |
| | | | | | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | Localidad | Provincia |
| 1 | S01-0320639-2010 | ALVARO RAUL OMAR | 20-05383121-5 | 014031050163280308562-6 | $218.945,79 | $213.257,87 | $213.688,35 | $213.130,10 | $173.636,83 | $173.129,74 | $130.867,33 | $110.243,11 | AZUL | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | $1.446.899,12 | | | | | | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4215/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0314434/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador ARRIBALZAGA SEBASTIAN SALVADOR (C.U.I.T. Nº 20-13769590-2) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40/41.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 91.470,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 91.470,74).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0314434/2010 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2010 | | | Establecimiento | |
| | | | | | ENERO | FEBRERO | MARZO | Localidad | Provincia |
| 1 | 66325557031 | ARRIBALZAGA SEBASTIAN SALVADOR | 20-13769590-2 | 01403341016205014313O-2 | $37.347,18 | $27.774,30 | $26.349,26 | TRES ARROYOS | BUENOS AIRES |
| TOTAL | | | | | $91.470,74 | | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4216/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0304091/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador CAMATS ROBERTO ANTONIO fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 257.991,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 257.991,74).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0304091/2010 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | Establecimiento | |
| | | | | | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | Localidad | Provincia |
| 1 | 89790835830 | CAMATS ROBERTO ANTONIO | 20-11756695-2 | 1910286155028650934546 | 141.714,57 | 116.277,17 | ARROYO SECO | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | 257.991,74 | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4217/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0322422/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FERNANDO JESUS NOGUEROL (C.U.I.T. Nº 20-17460667-7) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 628.153,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 628.153,30).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0322422/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | Establecimiento | |
| | | | | | diciembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 2321318812 | NOGUEROL FERNANDO JESUS | 20-17460667-7 | 191026565502650051959-6 | $ 628.153,30 | LAS ROSAS | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | $ 628.153,30 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4200/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0292223/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SENN DANILO FRANCISCO (C.U.I.T. Nº 20-06387807-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55/56.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.258.210,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.258.210,10).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0292223/2010 | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | | | Establecimiento | |
| | | | | | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | Localidad | Provincia |
| 1 | 4408137925 | SENN DANILO FRANCISCO | 20-06387807-4 | 0200382301000000004675-1 | $ 340.649,51 | $ 382.795,25 | $ 277.605,36 | $ 257.159,98 | RIO PRIMERO | CORDOBA |
| TOTAL | | | | | $ 1.258.210,10 | | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4190/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307351/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 33-57808923-9) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 26/27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 220.492,53) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 220.492,53).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0307351/2010 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | 2009 | | Establecimiento | |
| | | | | | mayo | junio | Localidad | Provincia |
| 1 | 13558151518 | HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SOCIEDAD ANONIMA | 33-57808923-9 | 1500079400012100000264 | $107.782,83 | $112.709,70 | VERA | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | $220.492,53 | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4192/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0287632/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador CAMPOS DEL RIO PARANA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70757045-4) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41/42.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 380.107,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 380.107,23),

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S0:0287632/2010 | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | Período 2009 | | | | Establecimiento | |
| | | | | | julio | agosto | septiembre | octubre | Localidad | Provincia |
| 1 | 3884460916 | CAMPOS DEL RIO PARANA S.A. | 30-70757045-4 | 011044422004440084369 8 | $ 91.754,08 | $ 99.339,74 | $ 89.122,83 | $ 99.890,58 | ROSARIO | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | $380.107,23 | | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4210/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319804/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador FINLAR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68913805-1), fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.836.549,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.836.549,59).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0319804/2010 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | 2010 | Establecimiento | |
| | | | | | febrero | Localidad | Provincia |
| 1 | 6943123552 | FINLAR S.A. | 30-68913805-1 | 1910364255036401610128 | $1.836.549,59 | THEOBALD | SANTA FE |
| TOTAL | | | | | $1.836.549,59 | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4211/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0258363/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma KUHLMANN RONALDO GUSTAVO fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 186.507,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($186.507,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

| ANEXO S01:0258363/2010 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS | | | | | | | | |
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| | | | | | agosto | septiembre | | |
| 1 | 54344929581 | KUHLMANN RONALDO GUSTAVO | 20-11846412-6 | 0070106430004144211 20-4 | 107.445,12 | 79.062,17 | LAS LAJAS | NEUQUEN |
| TOTAL | | | | | 186.507,29 | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4212/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312447/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma GRIMALDI MARIANO fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42/43.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 805.300,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 805.300,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0312447/2010 | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | | | Establecimiento | |
| | | | | | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | Localidad | Provincia |
| 1 | 7002327987 | GRIMALDI MARIANO | 20-22444935-7 | 0200451201000040001 05-1 | $252.544,56 | $251.759,42 | $103.565,47 | $197.431,30 | COMECHINGONES | CORDOBA |
| TOTAL | | | | | $805.300,75 | | | | | |

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4213/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316679/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO (C.U.I.T. Nº 20-08074664-5) fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28/29.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.711,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 203.711,61).

**Art. 3º** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

| PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0316679/2010 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T. | C.B.U. | PERIODO 2009 | | Establecimiento | |
| | | | | | JULIO | AGOSTO | Localidad | Provincia |
| 1 | 48435799367 | SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO | 20-08074664-5 | 0720246120000000118990 | $ 104.079,86 | $ 99.631,75 | VILLA DEL TOTORAL | CORDOBA |
| TOTAL | | | | | $ 203.711,61 | | | |

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 983/2010**

**Establécese que las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporaria y Permanente Provisoria, se calcularán conforme a las pautas dispuestas en la Ley de Contrato de Trabajo.**

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº 5323/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Nº 22.520 (t.o. 438/92) y sus modificatorias, Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, Nº 24.557, sus modificatorias y complementarias y Nº 26.222 y el Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009, introdujo diversas reformas en la Ley Nº 24.557, sus modificatorias y complementarias, sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T), procurando que la normativa en vigor resulte superadora de las imperfecciones que el sistema de prevención y reparación de la siniestralidad laboral evidenciara desde su puesta en marcha, propiciando consagrar las directrices emanadas de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION sobre la materia, con el propósito de priorizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que en ese marco, se entendió pertinente, entre otras reformas, mejorar las prestaciones dinerarias en concepto de incapacidad laboral permanente y muerte, actualizando las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, eliminando los topes indemnizatorios para todos los casos y estableciendo pisos por debajo de los cuales no se reconocerá válidamente el monto indemnizatorio.

Que en tal contexto, se asimiló el cálculo, la liquidación y el ajuste de las sumas correspondientes a la incapacidad laboral temporaria y permanente provisoria con el de las enfermedades y accidentes inculpables regulados en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suprimiendo uno de los factores más polémicos e inequitativos que padecía el sistema.

Que en tales lineamientos, se considera necesario contar con un marco regulatorio eficiente que contemple los principios que constituyen las premisas que sustentaron las reformas establecidas por el Decreto Nº 1694/09, con la finalidad de propender a la adecuada aplicación del sistema de prestaciones dinerarias allí regulado.

Que resulta conveniente facultar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) para dictar las normas complementarias y aclaratorias conducentes a favorecer la efectividad en la implementación de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) y Permanente Provisoria (I.L.P.P.), se calcularán, liquidarán y ajustarán, en ambos supuestos, conforme a las pautas dispuestas por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Para determinar el monto de las aludidas prestaciones dinerarias, el término “remuneración” a que se refiere el precitado artículo, incluye la totalidad de los conceptos que debió percibir el damnificado al momento de la Primera Manifestación Invalidante (P.M.I.), sin tener en cuenta el tope máximo de remuneraciones sujetas a aportes que estipula la ley previsional.

**Art. 2º** — La prestación dineraria que se devengue deberá incluir la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

**Art. 3º** — En los casos en que los damnificados en situación de Incapacidad Laboral Temporaria o Permanente Provisoria hayan perdido el vínculo laboral con el empleador por cualquier causa, los obligados al pago de las prestaciones dinerarias, respecto de los incrementos producidos en las remuneraciones que le hubieren correspondido al trabajador por cualquiera de las modalidades que refiere el artículo 208 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, deberán tener en cuenta lo que estipula el segundo párrafo, del artículo 6º, del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009.

**Art. 4º** — A los fines de determinar la cuota mensual a cargo del empleador, se deberá aplicar las alícuotas variables pactadas con la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, sobre el monto total de las remuneraciones que declare mensualmente.

**Art. 5º** — Aclárase que a efectos de determinar la duración de la situación de la Incapacidad Laboral Temporaria de un damnificado, deberá estarse a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 24.557, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 6º** — Hasta tanto la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), en su carácter de organismo competente, determine e instrumente las cuestiones operativas que resulten necesarias a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 1694/09, se considerará la “Remuneración Total” declarada por el empleador conforme el Formulario A.F.I.P. Nº 931 correspondiente al último período informado previo a la fecha de la primera manifestación invalidante. Para aquellos casos en que el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se considerará la información declarada por el empleador, correspondiente a los SEIS (6) períodos previos a la fecha de la primera manifestación invalidante.

**Art. 7º** — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente resolución.

**Art. 8º** — Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación a las contingencias referidas en el artículo 16 del Decreto Nº 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

—FE DE ERRATAS—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General 2926**

En la edición del 1 de octubre de 2010 en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE**: Resolución General Nº 2626

**DEBE DECIR**: Resolución General Nº 2926




## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 392/2010**

**Centros de Atención AFIP y Programa Espacio AFIP.**

Bs. As., 6/10/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-137-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los lineamientos estratégicos de la Administración Federal, la atención al contribuyente resulta un objetivo prioritario.

Que mediante la Instrucción General Conjunta Nº 1 (DI SCUA) y Nº 1119 (DI PYNR) del 21 de junio 2006, se crearon las unidades denominadas "Centros de Servicio".

Que, asimismo, a través de la Disposición Nº 594/09 (AFIP) de 14 de diciembre de 2009, se creó el programa denominado "Espacio AFIP", con el fin de generar nuevos centros de atención destinados a incrementar y optimizar la presencia institucional en lugares de alta concurrencia de público, lo que constituye un importante avance en la profundización de los lineamientos estratégicos mencionados.

Que la experiencia recogida en el tiempo de funcionamiento de las unidades referidas en el segundo considerando, evidencia que la presencia institucional y la prestación de servicios concretos a los administrados mejora significativamente la relación fisco-contribuyente.

Que razones de buen orden administrativo, con el fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, aconsejan, que los distintos centros de atención desarrollen funciones en el mismo ámbito jerárquico, resultando conveniente, además, cambiar su denominación acorde al perfil de su funcionamiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Administración Financiera, de Recursos Humanos, de Recaudación, de Planificación y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Modifícase la denominación de los "Centros de Servicio", creados por la Instrucción General Conjunta Nº 1 (DI SCUA) y Nº 1119 (DI PYNR) del 21 de junio de 2006, por la de "Centros de Atención AFIP".

**Art. 2º** — Los centros de atención referidos en el Artículo 1º y aquellos instalados o que se instalen, en el marco del programa "Espacio AFIP", dependerán funcional y jerárquicamente de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

**Art. 3º** — Los agentes afectados a los "Centros de Atención AFIP", detallados en el Anexo que forma parte de la presente, dependerán funcional y jerárquicamente de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente. No obstante, aquellos agentes que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibirán asistencia del área administrativa de la sede del Organismo más cercana, de acuerdo a lo que determine la Subdirección General de Recursos Humanos.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I DISPOSICION Nº 392/10 (AFIP)

| *PROVINCIA* | *CENTROS DE ATENCIÓN AFIP* |
|---|---|
| BUENOS AIRES | ALEJANDRO KORN |
| BUENOS AIRES | LANÚS |
| CATAMARCA | SANTA MARÍA |
| CATAMARCA | TINOGASTA |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES | ONCE |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES | PLAZA DE MAYO |
| CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES | TRIBUNALES |
| MISIONES | OBERÁ |
| NEUQUÉN | SAN MARTÍN DE LOS ANDES |
| SANTA CRUZ | CALAFATE |
| SANTIAGO DEL ESTERO | AÑATUYA |

**Dirección Nacional de Protección de Datos Personales**

## PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

**Disposición 24/2010**

**Créase el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados.**

Bs. As., 4/10/2010

VISTO el Expediente Nº 197.541/10, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las competencias atribuidas a esta Dirección Nacional por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 007 de fecha 13 de mayo de 2010, de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (DNPDP), se creó el CENTRO DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ROBO DE IDENTIDAD, con el objeto de facilitar orientación y asistencia a quienes como consecuencia del robo de información que contiene datos personales, puedan ver perjudicados en sus derechos en caso de su utilización ilegal.

Que entre sus funciones, se encuentra la de adoptar todas las medidas que se consideren convenientes para orientar, asistir y prevenir el accionar descripto y, en particular, aquellas necesarias para evitar que la acción fraudulenta continúe desarrollándose respecto de la misma persona.

Que este accionar se encuentra generalmente facilitado a partir del extravío, hurto o robo de documentos de identificación (v.g.: documento nacional de identidad, pasaporte, cédula de identidad).

Que si bien en numerosos casos, los delincuentes accionan sin que los propios damnificados lo adviertan, hay otros en que el interesado por conocer el extravío, hurto o robo de sus documentos de identidad puede tomar medidas preventivas.

Que una de las medidas que puede adoptar el afectado es la realización de la respectiva denuncia penal en sede policial o judicial.

Que en consecuencia, en el marco de las actividades a realizar por el CENTRO DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ROBO DE IDENTIDAD y con el objeto de adoptar medidas para ayudar tanto a las víctimas del accionar descripto como a las personas que con ellas deban relacionarse, se propicia, con miras a garantizar la seguridad jurídica, la creación del REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS.

Que dicho Registro se conformará con las denuncias relativas a pérdidas, hurtos, robos o cualquier otro cuestionamiento que se estime pertinente, referidas a todo tipo de documentos de identidad que sean remitidas tanto por las autoridades públicas correspondientes como por los propios interesados.

Que, asimismo, el Registro podrá ser consultado por quienes quieran saber si un documento de identidad ha sido denunciado como extraviado, hurtado o robado.

Que esta Dirección Nacional establecerá los mecanismos internos para el adecuado funcionamiento del Registro que se crea por la presente.

Que en su creación se verifica el cumplimentado de los requisitos que exige el artículo 22 de la Ley Nº 25.326 para las bases de datos públicas.

Que ha tomado intervención favorable la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado a) del Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS, el que tendrá como objetivos:

a) organizar y mantener actualizado un registro informatizado donde consten el número y tipo de documentos de identidad que fueran denunciados a este registro por las autoridades públicas competentes y/o los propios titulares de los mismos con motivo de pérdida, hurto, robo o cualquier otra alteración.

b) tramitar las consultas de quienes deseen saber si un documento de identidad ha sido incluido en el Registro antes citado, a través del sistema que se diseñará al efecto.

**Art. 2º** — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES será el órgano responsable del archivo creado en el artículo precedente y ante sus dependencias deberán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 759/2010**

**Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores.**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y las Municipalidades de las ciudades de El COLORADO, FORMOSA y CLORINDA (provincia de FORMOSA), suscriptos respectivamente el 8 de julio de 2008, el 18 de noviembre de 2008 y el 11 de junio de 2009 (todos ellos conforme el modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y las Disposiciones D.N. Nº 636/08, 251/09 y 622/10, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de los mencionados Convenios se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en las ciudades de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA (provincia de FORMOSA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que por conducto de las Disposiciones D.N. Nros. 636/08, 251/09 y 622/10 se implementaron individualmente las previsiones contenidas en los mencionados Convenios, respecto de los Registros Seccionales correspondientes a las jurisdicciones de cada una de las ciudades mencionadas, sin que ello se extendiera respecto de otras jurisdicciones.

Que ello obedeció a la circunstancia de que la asignación del carácter de agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) efectuada por cada uno de los municipios suscriptores de los convenios se limitó a los Encargados de los Registros Seccionales de cada una de sus respectivas jurisdicciones.

Que posteriormente, y por conducto respectivamente del Decreto del Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD de EL COLORADO Nº 1456 de fecha 26 de agosto de 2008, de la Ordenanza del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA Nº 5871 de fecha 14 de septiembre de 2010 y del Decreto del Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD de CLORINDA Nº 1251/10, las Municipalidades de las Ciudades de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA designaron a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a cada una de dichas jurisdicciones.

Que no obstante ello, los actos administrativos antedichos posibilitan extender la aplicación de las previsiones contenidas en los citados Convenios respecto de los Registros Seccionales correspondientes a otras jurisdicciones en los trámites que impliquen actualizaciones fiscales respecto de las bases de datos correspondientes a las jurisdicciones de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA.

Que actualmente el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, aprobado por la Disposición D.N. Nº 569/08, es utilizado para peticionar, por ante el organismo tributario municipal que corresponda, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documenta los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como la efectiva percepción de la deuda por los Encargados de esos Registros Seccionales.

Que, a ese fin, se utiliza el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08, respecto de los Registros Seccionales que resulten competentes en virtud en los trámites correspondientes a las jurisdicciones de EL COLORADO, FORMOSA Y CLORINDA (provincia de FORMOSA).

Que, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los Convenios citados en el Visto comprendiendo los trámites presentados en otras jurisdicciones, en una primera etapa y a modo de prueba serán alcanzados por esta medida únicamente los Registros Seccionales correspondientes a las ciudades de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA (provincia de FORMOSA).

Que la aplicación interjurisdiccional de las previsiones contenidas en los Convenios se limitará a los trámites que, habiendo sido previstos por aquéllos, impliquen actualizaciones fiscales respecto de las bases de datos correspondientes a las municipalidades de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA.

Que posteriormente, cuando estén dadas las condiciones para ello, la presente medida podrá extenderse respecto de las jurisdicciones que cuenten con la misma operatoria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Establécese el día 4 de octubre de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y las Municipalidades de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA (provincia de FORMOSA), el que se implementará en forma interjurisdiccional y a modo de prueba respecto de los trámites que, habiendo sido previstos por aquéllos, impliquen actualizaciones fiscales de las bases de datos correspondientes a las jurisdicciones de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA.

**Art. 2º** — A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de las ciudades de EL COLORADO, FORMOSA y CLORINDA (provincia de FORMOSA) comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante los organismos tributarios municipales extraños a la ciudad de radicación del Registro Seccional, los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese Formulario documentará los pagos de las deudas informadas o, según corresponda, su eximición por pago anterior o su negativa de pago, así como la efectiva percepción por los Encargados de esos Registros Seccionales.

A ese efecto, utilizarán el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites enunciados en el artículo precedente y se limitará a los Registros Seccionales de las ciudades de CLORINDA, FORMOSA y EL COLORADO.

**Art. 3º** — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales, en el que se definirán los trámites alcanzados por la presente medida.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.







LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737
Normas Modificatorias y Complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737

$16.50



Amparo
Ley 16.986
Habeas Corpus
Ley 23.098
Habeas Data
Ley 25.326

$16.50



Colección de Separatas / Textos de Consulta

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-08-2010**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4867302 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: MEDICINA DE LABORATORIO BASADA EN LA EVIDENCIA PRINCIPIOS PRACTICA Y OUTCOMES SEGUNDA EDICION | Autor: CHRISTOPHER PHILIP PRICE<br>Autor: ROBERT HUTTON CHRISTENSON<br>Traductor: FELIX HERNAN FARES TAIE<br>Traductor: NATALIA LASPINA<br>Traductor: CAROLINA VALENTE<br>Autor: NATALIA LASPINA<br>Director: FELIX HERNAN FARES TAIE<br>Director: SILVIA QUIROGA<br>Editor: BIBLIOTECA ACADEMICA FARES TAIE DE FELIX HERNAN FARES TAIE |
| 4867303 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: AGENDAS MONSTRUOSAS | Autor: LUCIANO SARACINO<br>Traductor: ANA MARIA CABANELLAS<br>Traductor: POLY BERNATENE<br>Editor: HELIASTA SRL EDITORIAL |
| 4867304 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GATURRO Y LA MALDICION DE TUTANGATON | Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR)<br>Autor: LAURA LOSOVIZ<br>Autor: GUSTAVO DESIMONE<br>Autor: MELINA KNOLL<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867305 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OTRO PRESENTE | Autor: RUBEN CAVADINI<br>Editor: RUBEN CAVADINI |
| 4867306 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LETRAMANIA 5 SEGUIMOS ESCRIBIENDO EN CURSIVA | Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO<br>Autor: MICAELA LAPRIDA<br>Autor: CYNTHIA CRAVERO KLINSKY<br>Editor: KEL EDICIONES SA |
| 4867307 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: GUIA DIARIA DE CRISTIANISMO PRACTICO Y AUTOMINISTRACION ESPIRITUAL GUIA DEVOCIONAL DE ACTIVIDAD CRIS | Autor: MARCELO E QUIROGA<br>Editor: MARCELO ENRIQUE QUIROGA |
| 4867308 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GIOCONDA MI PESADILLA COLECCION TELARAÑA | Autor: LYDIA CARRERAS<br>Autor: MARIANA PEREYRA<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867309 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL SECRETO DE LA CAVERNA | Autor: MARTHA PEROTTO<br>Autor: ANDRES ALVEZ<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867310 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA PRINCESA VERGONZOSA | Autor: CHORCHI<br>Autor: CARLOS TERAN<br>Autor: MAGDALENA PUJALS<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867311 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL COCINERO CAPRICHOSO | Autor: CHORCHI<br>Autor: CARLOS TERAN<br>Autor: MAGDALENA PUJALS<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867312 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA REINA ENVIDIOSA | Autor: CHORCHI<br>Autor: CARLOS TERAN<br>Autor: MAGDALENA PUJALS<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867313 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL REY PEREZOSO | Autor: CHORCHI<br>Autor: CARLOS TERAN<br>Autor: MAGDALENA PUJALS<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867314 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: PENSAMIENTO POLITICO ARGENTINO IDEAS FUNDAMENTALES | Autor: MARIO KOSTZER<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4867315 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO IDEAS FUNDAMENTALES | Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4867316 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CUENTOS DE LA SELVA | Autor: HORACIO QUIROGA<br>Autor: TANIA DE CRISTOFORIS<br>Autor: MARIA WARNICKE<br>Autor: MARCELO DI STASIO<br>Autor: MARIA LICCIARDO<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4867317 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MUSIJUGANDO ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL EQUIPO PARA EL DOCENTE 1 2 | Autor: MARIA INES FERRERO<br>Autor: SILVIA FURNO<br>Autor: ENRIQUE GONZALEZ DE NANA<br>Autor: ALBERTO DREIZZEN<br>Editor: C M C EDUCACION MUSICAL EDITORES DE E GONZALEZ DE NANA |
| 4867318 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL DIARIO DE ADAN Y EVA | Autor: MARK TWAIN<br>Traductor: GRACIELA REPUN |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Editor: LONGSELLER SA |
| 4867319 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ORAR SIN DESMAYAR | Autor/Editor: EDUARDO DI NOTO |
| 4867320 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PADRE MARIO REVELACIONES FINALES | Autor: JORGE ZICOLILLO<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867321 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ORGULLO Y PREJUICIO | Autor: AUSTEN JANE<br>Traductor: ANA M RODRIGUEZ<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867322 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MITOS Y LEYENDAS EN EL NOROESTE RIOJANO COSTUMBRES Y TRADICIONES | Autor/Editor: VICTOR JOSE STILP PICCOTTE |
| 4867323 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ESTRUCTURA EXISTENCIAL DE LA ARQUITECTURA NATIVA PUEBLOS ORIGINARIOS DEL TUCUMANAHAHO | Autor: VICTOR JOSE STILP PICCOTTE<br>Editor: VICTOR JOSE STILP PICCOTTE |
| 4867324 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: MANUAL PRACTICO DE CONSTRUCCION | Autor: JAIME NISNOVICH<br>Editor: NISNO SA |
| 4867325 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA ISLA DE LOS PINGUINOS | Autor: ANATOLE FRANCE<br>Traductor: ANA DRUCKER<br>Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL |
| 4867326 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: SECRETOS DE DANIEL | Autor: JACQUES B DOUKHAN (ORIGINAL)<br>Traductor: CLAUDIA BLATH<br>Director: PABLO M CLAVERIE<br>Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867327 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: CRUZANDO EL ABISMO | Autor: ANGEL MANUEL RODRIGUEZ (ORIGINAL)<br>Traductor: FELIX CORTES A<br>Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867328 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: CINCO SEMANAS EN GLOBO | Autor: JULIO VERNE<br>Traductor: ANA DRUCKER<br>Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL |
| 4867329 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: DETRAS DE LOS MEDIOS | Autor: MICHELSON BORGES<br>Traductor: GRACIELA LOPEZ DE PIZZUTO<br>Director: PABLO D OSTUNI<br>Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867330 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ALTA CREATIVIDAD GUIA TEORICO PRACTICA PARA PRODUCIR LA INNOVACION Y EL CAMBIO | Autor: HILDA CAÑEQUE<br>Editor: PEARSON EDUCATION SA |
| 4867331 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CONGRESO EN LA CONSTITUCION NACIONAL | Autor: FELIX V LONIGRO<br>Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA |
| 4867333 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PEDRO YA MIDE 99 CENTIMETROS | Autor: ANNETTE HUBER<br>Autor: MANUELA OLTEN<br>Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ<br>Editor: ANDRES BELLO |
| 4867334 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA ACTIVIDAD PSICOLGICA DEL TRABAJO DE ENFERMERIA EN EL SISTEMA SANITARIO | Autor: JUAN DE LA CRUZ MAYOL<br>Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA |
| 4867335 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VLADIN EL SUPERHEROE | Autor: DORIS LECHER<br>Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ<br>Editor: ANDRES BELLO |
| 4867336 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: LA PSICOLOGIA EVOLUTIVA HISTORICO CULTURAL COMO HERRAMIENTA DEL DESARROLLO EN EL TRABAJO DE ENFERMER | Autor: JUAN DE LA CRUZ MAYOL<br>Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA |
| 4867337 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: GRANDES MISIONEROS DE DIOS | Autor: GARY KRAUSE<br>Traductor: ROLANDO A ITIN<br>Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867338 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: KRISTALES DE KUARZO PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS | Autor: TERESA PIÑANA VIVES<br>Autor: KARMENCITA VAZQUEZ LOSADA<br>Autor: JOSE M PEREZ MENA<br>Editor: DEVA S SA |
| 4867339 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GATURRO Y EL MISTERIO DE LAS CINCO AGATHAS | Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR)<br>Autor: LAURA LOSOVIZ<br>Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867340 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: HUELLAS EN EL CAMINO | Autor: EILEEN CADDY<br>Autor: ERNESTO SPEZZAFUNE<br>Editor: DEVA S SA<br>Traductor: NOEMI CROSEN |
| 4867341 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CUENTOS PARA LOS NUEVOS NIÑOS SEMILLAS MAGICAS | Autor: SANDRA AISENBERG<br>Autor: EDUARDO MELAMUD<br>Autor: ALEJANDRO FIRSZT<br>Editor: DEVA S SA |
| 4867342 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VISIONES DE VIDA Y MUERTE | Autor: PEDRO ROMANIUK<br>Editor: DE LA ORRILLA EDICIONES DE ACGSA |
| 4867343 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RODRIGO Y EL LIBRO SIN FINAL | Autor: SEBASTIAN LALAURETTE<br>Autor: PABLO PICYK<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867344 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIDAS PIRATAS | Autor: MARTIN BLASCO<br>Autor: EVA MASTROGIULIO<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867345 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS PUERTAS DE LA PERCEPCION | Autor: HUXLEY ALDOUS (ORIGINAL)<br>Traductor: MIGUEL HERNANI<br>Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867346 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MANUAL DE TECNICAS ANALITICAS PARA LA EVALUACION DE COMPUESTOS FENOLICOS Y OTROS COMPONENTES DE LA U | Autor: HERNAN F VILA<br>Autor: SILVIA C PALADINO<br>Autor: JORGE J B NAZRALA<br>Autor: CLAUDIA C LUCERO<br>Editor: INTA E E A MENDOZA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4867347 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: QUE ES UN ALMA GEMELA | Autor: MARIANO WOLFSON |
| | | | | Editor: DEVA S SA |
| 4867348 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VENGADOR | Autor: FREDERICK FORSYTH |
| | | | | Traductor: ALBERT SOLE COMPANY |
| | | | | Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867349 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HISTORIAS DE CORCELES Y DE ACERO DE 1810 A 1824 | Autor: DAMIEL BALMACEDA |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867350 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: SEÑALES DE ESPERANZA | Autor: ALEJANDRO BULLON |
| | | | | Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) |
| | | | | Director: ALDO D ORREGO |
| | | | | Director: PABLO M CLAVERIE |
| | | | | Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867351 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EDUCACION DIAMANTINA | Autor: JUAN ANTONIO MUSSA |
| | | | | Editor: JUAN ANTONIO MUSSA |
| 4867352 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SOCIEDAD DE LA NIEVE POR PRIMERA VEZ LOS 16 SOBREVIVIENTES DE LOS ANDES CUENTAN LA HISTORIA COMPL | Autor: PABLO VIERCI |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867353 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL RETRATO DE ROSE MADDER | Autor: STEPHEN KING |
| | | | | Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867354 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: QUE ES BHAGAVAD GITA | Autor: JACK HAWLEY |
| | | | | Autor: ARMINDA SAN MARTIN |
| | | | | Traductor: JACK HAWLEY |
| | | | | Editor: DEVA S SA |
| 4867355 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: QUE ES REIKI ENERGIA SANADORA A TRAVES DE LAS MANOS | Autor: DIANA C COPPOLA |
| | | | | Autor: LUCIA HARARI |
| | | | | Editor: DEVA S SA |
| 4867356 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: QUE ES LEY DE ATRACCION | Autor: BETINA MARIEL BENSIGNOR |
| | | | | Editor: DEVA S SA |
| 4867357 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CONVERSACIONES CON DIOS I | Autor: NEALE DONALD WALSCH |
| | | | | Traductor: FRANCISCO RAMOS |
| | | | | Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867358 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TE PIDO UN TAXI | Autor: MERCEDES HALFON |
| | | | | Autor: FERNANDA NICOLINI |
| | | | | Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867359 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: HARDWARE DIAGNOSTICO Y SOLUCION DE PROBLEMAS DE PC | Autor: JAVIER RICHARTE |
| | | | | Editor: GRADI SA |
| 4867360 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: YECA EL TATU | Autor: ANA MARIA MACHADO |
| | | | | Traductor: ANA MARIA SHUA |
| | | | | Autor: MARIANO DIAZ PRIETO |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867361 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COMPOSTURA DE MUÑECAS SABADO 12 INAUGURACION | Autor: MARCELO E SCALONA |
| | | | | Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH |
| 4867362 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LA ESCRITURA LITERARIA COMO Y QUE LEER PARA ESCRIBIR | Autor: PATRICIA SUAREZ |
| | | | | Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH |
| 4867363 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ANTOLOGIA POETICA | Autor: ERNESTO CARDENAL |
| | | | | Editor: HOMO SAPIENS DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA |
| 4867364 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS | Autor: LEWIS CARROLL (ORIGINAL) |
| | | | | Traductor: ROSALBA MICHACA |
| | | | | Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| | | | | Autor: T T SUTHERLAND |
| 4867365 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ULTIMA LECCION | Autor: RANDY PAUSCH |
| | | | | Autor: JEFFREY ZASLOW |
| | | | | Traductor: MARTHA BARANDA |
| | | | | Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867408 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SAVEIMAGES | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867409 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: MOVEIMAGES | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867472 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MIAMI | Autor: GUSTAVO OLIVIERI |
| | | | | Editor: MASTERSONG SRL |
| 4867473 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ROARS MY LOVE | Autor: ROSANA CHINDAMO |
| | | | | Editor: MASTERSONG SRL |
| 4867474 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROARS MY LOVE | Autor: GUSTAVO OLIVIERI |
| | | | | Editor: MASTERSONG SRL |
| 4867475 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RUGE MI AMOR | Autor: GUSTAVO OLIVERI |
| | | | | Editor: MASTERSONG SRL |
| 4867476 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RUGE MI AMOR | Autor: GUSTAVO OLIVERI |
| | | | | Editor: MASTERSONG SRL |
| 4867477 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROCK AND COMIC | Autor: ALBERTO DANIEL VILLALBA |
| | | | | Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4867478 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ROCK AND COMIC | Autor: ALBERTO DANIEL VILLALBA |
| | | | | Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| | | | | Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4867479 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RAZON TRACK | Autor: LEANDRO ARRIETTO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| | | | | Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO |
| 4867480 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RAZON TRACK | Autor: LEANDRO ARIETTO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| | | | | Editor: LEAR EDITORIAL DE LEANDRO ARIETTO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4867481 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL RINGTONE DE TU CORAZON | Autor: HERNAN FABIAN ACTIS |
| | | | | Autor: CLAUDIO LEAL DASSO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4867482 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL RINGTONE DE TU CORAZON | Autor: HECTOR FABIAN ACTIS |
| | | | | Autor: CLAUDIO LEAL DASSO |
| | | | | Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI |
| 4867483 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAD MACHINES | Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO |
| | | | | Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI |
| | | | | Editor: IDEAS DEL SUR |
| 4867528 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: DIARIO DIGITAL EL RECADO DE MIRAMAR | Autor/Titular: GUSTAVO DANIEL MENENDEZ |
| 4867622 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: DIARIO LA HORA | Director: HUGO CARLOS DEMATEY |
| | | | | Propietario: MERCEDES EDICIONES SRL |
| 4867623 | Publicación Periódica | Género: DEPORTIVO | Título: BASQUET PLUS | Director: FABIAN GUSTAVO GARCIA |
| | | | | Propietario: GN MEDIOS SRL |
| 4867624 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: VISION PYME | Director: DANIEL ALBERTO MOREIRA |
| | | | | Propietario: DANIEL ALBERTO MOREIRA |
| | | | | Director: HORACIO GUILLERMO FRIAS |
| | | | | Director: OSVALDO GUILLERMO HOORN |
| 4867625 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: SISTEMA DE INFORMES LABORALES | Director: ALBERTO OSCAR INGUE |
| | | | | Propietario: ALBERTO OSCAR INGUE |
| 4867626 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: MUNDO COOPERATIVO EL PERIODICO DE LAS COOPERATIVAS | Director: LUIS VALLADARES |
| | | | | Propietario: PARANA SRL EDITORIAL |
| 4867627 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: MUNDO MUTUAL EL PERIODICO DE LAS MUTUALES | Director: LUIS VALLADARES |
| | | | | Propietario: PARANA SRL EDITORIAL |
| 4867629 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: GESTOR DE CONTENIDOS | Autor/Titular: AGUSTIN CARLOS MAFUD |
| | | | | Autor/Titular: ALEJANDRO ELIAS SALGUEIRO CABALLERO |
| | | | | Autor/Titular: RODRIGO FACUNDO MICIELI |
| 4867631 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: DEUDORA | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867633 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: CONSULTAS INTERNET | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867634 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: PRINTVERAZ | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867635 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: CRM CARATULAS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867640 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SINCTELE | Autor: OBRA COELCTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867641 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: CARGA SOLICITUDES | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867642 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: STOCKMANAGER | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867644 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SWL 1678 MCCAPPLICATION TDM LO | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867645 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: VISUAL DUXDEBUGGER | Autor/Titular: DOUGLAS SCHILLACI |
| 4867646 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SWL 1678MCC BASIC ETH T LP | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867647 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SWL OMSN METRO VERS A ETH LP | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867648 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: VB STOCK | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867649 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SUMARYVOUCHERMANAGER | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867650 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SUBPROC | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867651 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: GEN TALON | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867652 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: MAILER | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867654 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: TCMODMAS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867657 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ISAM RTU SOFTWARE FEE PER UNIVERSAL VOICE PACKET SERVER | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867658 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ISAM RTU SOFTWARE FEE FOR LOW BIT RATE | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867659 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ISAM RTU SW FEE PER PSTN PORT G 711 | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867660 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ 1000 NETW LIC C | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867661 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: DSL SW APPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD | Autor: COLECTIVA |
| | | | | Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA |
| 4867662 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: FREOMAP | Autor: LEONARDO MARCELO AGUIRRE |
| | | | | Titular: SERGIO OSVALDO RANG |
| 4867663 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ITF COBRANZAS | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Titular: BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SA |
| 4867698 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL GRAN BAILE | Autor: FLORENCIA DEL CAMPO |
| | | | | Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867699 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ISLA BAJO EL MAR | Autor: ISABEL ALLENDE |
| | | | | Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL |
| 4867705 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OLIVERIO Y LOS DLOBS | Autor: ANA BEATRIZ VEXLER |
| | | | | Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN |
| | | | | Editor: SIGMAR EDITORIAL SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4867707 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: MAMA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS |
| 4867708 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: PAPA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS |
| 4867709 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIDA DE DISRAELI | Autor: ANDRE MAUROIS<br>Traductor: CLARA GIMENEZ<br>Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL |
| 4867710 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL NUEVO METODO DE TAMARA DI TELLA TANGOLATES | Autor: TAMARA CHICHILNISKY DE DI TELLA<br>Autor: MATIAS SANCHEZ<br>Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867712 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: MENDOZA EN EL BICENTENARIO 1810 2010 | Autor/Editor: HECTOR ALFREDO CALDERON<br>Director: HECTOR ALFREDO CALDERON |
| 4867713 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA NOCHE QUE SALVE AL UNIVERSO | Autor: HORACIO CONVERTINI<br>Autor: DAMIAN ZAIN<br>Editor: SIGMAR SA EDITORIAL |
| 4867715 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: SANTA BIBLIA REINA VALERA 2000 | Autor: ANONIMO<br>Editor: NEW LIFE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867716 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL TEATRO DE LA MEMORIA | Autor: LEONARDO SCIASCIA<br>Traductor: JUAN MANUEL SALMERON<br>Editor: TUSQUETS EDITORES SA |
| 4867717 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: CONEXION JA | Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR ILUSTRAC)<br>Director: PABLO D OSTUNI<br>Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867718 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BUENOS MODALES BUENOS NEGOCIOS | Autor: EDITH CORTELEZZI<br>Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 4867719 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CRIMEN Y CASTIGO | Autor: FEDOR M DOSTOIEVSKI<br>Traductor: I M FERNANDEZ<br>Editor: LONGSELLER SA |
| 4867729 | Publicación Periódica | Género: RELIGIOSO | Título: MINISTERIO ADVENTISTA | Director: MARCOS BLANCO<br>Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA |
| 4867837 | Publicación Periódica | Género: GREMIAL | Título: MH MUNDO HOSPITALARIO | Director: JORGE ENRIQUE GILARDI<br>Director: PATRICIA CHIERI<br>Propietario: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BS AS |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/10/2010 Nº 119330/10 v. 07/10/2010

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 115/2010**

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº 12.600/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 110 de fecha 18 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 4246 de fecha 25 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa POSADAS RADIO LLAMADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59712293-0), Licencias para la prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario y Avisos a Personas.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, informó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que la Empresa POSADAS RADIO LLAMADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59712293-0), se disolvió con fecha 30 de abril de 2002.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa POSADAS RADIO LLAMADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59712293-0), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias para las prestaciones de los servicios Repetidor Comunitario y Avisos a Personas a la Empresa POSADAS RADIO LLAMADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59712293-0) por las Resoluciones Nros. 110 de fecha 18 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 4246 de fecha 25 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 30 de abril de 2002.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/10/2010 Nº 119318/10 v. 07/10/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de septiembre del corriente:

**RSG Nº 1322/10**, que comprende la Disposición Nº 202/10 (AD RIOG) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario:1 (un) automóvil marca Mitsubishi,tipo pick up, modelo L 200, dominio chileno XN-5059-3, motor Nº 4D56BL0160, chasis Nº MMBJNK7404D002509.

**RSG Nº 1323/10**, que comprende la Disposición Nº 203/10 (AD RIOG) con destino a la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético del inventario: 3(tres) unidades de cuatriciclos marca Kawasaki, modelo 300 cm3, nuevos sin uso, números de chasis Nº JKALF8BXTB546159; Nº JKAEF8A19WN511644 y Nº JKAEF8A14WB511809.

**RSG Nº 1324/10**, que comprende la Resolución Nº 207/10 (AD TUCU) con destino al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia de Santiago del Estero. Detalle sintético del inventario:1(un) vehículo marca Ford Escort, dominio IMD 1418-RS SANTA MARIA, Nº de chasis 9BFZ12N258616272, sin datos de Nº de motor, 1 (un) vehículo marca Renault Clio Nº de chasis 93YBBOY15YJ099867, sin datos de Nº de motor y 1(un) vehículo marca Volskwagen Golf, Nº de chasis 9BWAA41J624024546, sin datos de Nº de motor.

**RSG Nº 1325/10**, que comprende la Disposición Nº 8/10 (AD SALT) – ANEXO A - con destino al Municipio de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 155 (ciento cincuenta y cinco) unidades de calzado, 4047 (cuatro mil cuarenta y siete) unidades de ropa, 288 (doscientos ochenta y ocho) unidades de ropa blanca, 3078 (tres mil setenta y ocho) unidades de artículos varios (bolsos,guantes,gorras,cafeteras,juguetes,bicicletas,mochilas, maquinas de afeitar, anteojos).
MARE/ACTA/P.A.N.C.M.330/06/61082200/62121000/61082200,310/06/62092000/61091000/62019900/62052000/62121000/61082200,033/07/61034900/61071100/62121000/61082200/6103
4900/62052000/62113200/62046900/63029100/64041100/65059000/62045200/62121000/65059000/63022900,089/07/61034900/62121000/61082200/61034900,148/07/63029100/62052000/
85167100/42022100/61159200/62079100/95066200/61034900/65059000/87120010/64041100/42021000/64041100/64059000/95039090/63041900/61034900,419/07/61152090/62132000/61
071100/61082200/62121000/63029100/62045200/61034900/42029900/64041100/64059000/62052000,830/07/61082200/62046900,952/07/95039090/64041100/64051010,985/07/61082200/
64041100/64051010/62160000/64035100/62092000/95039090/82121020/96091000/85163110/39261000/61034900,1004/07/64041100/62045900/61099000/63029100/61099000/61034900/6
2046900/61151100/62044200,030/08/63029100/62113200/64041100/61034900/63029100/62079100,061/08/90041000.

**RSG Nº 1326/10**, que comprende la Disposición Nº 207/10 (AD TUCU) con destino al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia, y el Racismo (INADI) DEL Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (un) Vehiculo marca Citroen Xsara Picasso, Nº de motor PSARFN10LH3W1224189 Y Nº de chasis 935CHRFN05B510019.

**RSG Nº 1327/10**, que comprende la Disposición Nº 8/10 (AD SALT) – ANEXO C- con destino a la Comuna Emilia, Provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 318 (trescientos dieciocho) unidades de calzado, 1128 (mil ciento veintiocho) unidades de ropa, 151 (ciento cincuenta y uno) unidades de ropa blanca, 111 (ciento once) unidades de artículos varios (gorras,termos,guantes.cuellos polar)
MARE/ACTA/P.A.N.C.M:659/08/62079100,661/08/64041100,735/2008/63029100/61152090/62121000/65059000/61071100/62052000,738/62113200/61151100/62019900/62079100/6404110
0/42029900/96170010/62160000/62142000/61152090,816/64051010/42021220/62113200/62019900/63041900/64051010,825/ /62019900/62091000/63041900,853/63041900,923/61034900/
64059000/64059000/61152090/61034900/63029100/61082200/65059000,160/2009/61082900/62121000/61071100,161/ /64041100,242/ /64041100/64051010/63029300/61082900/64041100

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/10/2010 Nº 119112/10 v. 07/10/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 21 de septiembre del corriente:

**RSG Nº 1391/10**, que comprende la Resolución Nº 432/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Detalle sintético del inventario: 437 (cuatrocientos treinta y siete) unidades de camisas de algodón de hombre manga larga. Expediente:09001MARE003946C.

**RSG Nº 1392/10**, que comprende la Resolución Nº 434/10 (DE ASAT) con destino Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético del inventario:226(doscientos veinte seis) kilogramos de elástico en rollos, 60(sesenta) kilogramos de cuerda con relleno,120(ciento veinte) kilogramos de velcro en rollos;1.564(mil quinientos sesenta y cuatro) sets de destornilladores y pinzas;2 (dos) rollos de laminado plastico; 4 (cuatro) latas de 5 (cinco) litros de liquido removedor;50(cincuenta) paneles solares.Expedientes:9087/T/01,5022/J/06,417/K/04,700131/04,1644/P/06.

**RSG Nº 1393/10**, que comprende la Resolución Nº 605/10 (DE ASAT) con destino a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario:2(dos) TV LCD 32". Expediente:09001MARE004724U.

**RSG Nº 1394/10**, que comprende la Resolución Nº 588/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 41 (cuarenta y un) pares de calzado, 251(doscientos cincuenta y un) unidades de prendas de vestir, 20 (veinte) unidades de orejeras. Expediente:09001ALOT000792J.

**RSG Nº 1396/10**, que comprende la Resolución Nº 541/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético del inventario:542(quinientos cuarenta y dos) unidades polleras,blusas,chales,musculosas,pañuelos para cuello, vestidos largos,caderines de canutillos,gorros,muñequeras,adornos de canutillos plasticos.Expediente:10001ALOT00151N.

**RSG Nº 1397/10**, que comprende las resoluciones Nros. 476/10 y 478/10 (DE ASAT) con destino a la Administración de Parques Nacionales del Ministerio de Turismo de la Nación. **Res. Nº 476/10 (DE ASAT)**. Detalle sintético del inventario:5.460 (cinco mil cuatrocientos sesenta) unidades de impermeables de tejidos sintéticos impregnados y 2.500 (dos mil quinientos) unidades de conjuntos compuestos por pantalón con pechera y tiradores y campera con capucha impermeables. Expediente: 07001MARE012986E.**Res. Nº 478/10 (DE ASAT)**. Detalle sintético del inventario:108(ciento ocho) kilogramos de bolsos 100% nylon para transportar skies.Expediente:9690-D/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/10/2010 Nº 119119/10 v. 07/10/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 08 de septiembre del corriente:

**RSG Nº 1277/10**, que comprende la Disposición Nº 492/10 (AD CORD) con destino al Municipio de Rufino, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca Nissan, modelo Sentra GXE, año 1996, chasis Nº. 3N1AB41D5TL010055, motor Nº GA16767627R. Actuación/Lote: SA17-06-348/2006-017-00007.

**RSG Nº 1278/10**, que comprende la Disposición Nº 296/10 (AD LAQU) con destino al Municipio de Aguaray, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 629 (seiscientos veintinueve) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones:2010/1003,1005,1006,1013,1044,1062,1093,1095,1136,1137,1138,1148,1186.

**RSG Nº 1279/10**, que comprende la Disposición Nº 295/10 (AD LAQU) con destino a la Fundación Salta Comunitaria, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en el ANEXO II. Detalle sintético del inventario: 516,25 (quinientos dieciséis con veinticinco) kilogramos de ropa usada. Actuaciones: 3214/2008,3361/2008,1010/2009, 1022/2009,1085/2009,2397/2009, 2402/2009,2503/2009,2505/2009,2506/2009,2512/2009,2531/2009,2535/2009,2537/2009,2734/2009,2997/2,09,3002/2009,3003/2009,3004/2009,3008/2009,3010/2009,3383/2009,3384/2009, 3438/2009,3453/2009,3456/2009,3542/2009,3543/2009,3544/2009,3575/2009,3604/2009,3611/2009,3725/2009,3807/2009,3837/2009,3924/2009,3925/2009,3929/2009,3930/2009,605/2009, 1001/2010,1002/2010.

**RSG Nº 1280/10**, que comprende la Disposición Nº 304/10 (AD LAQU) con destino a la Asociación de Responsables de Comedores Infantiles y Comunitarios de Salta, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 655 (seiscientos cincuenta y cinco) kilogramos de ropa usada. Actuaciones: 2010: 1827/1844/1845/1849/1857/1860/1862/1863.

**RSG Nº 1281/10**, que comprende las Disposiciones Nº 300 y 303/10 (AD LAQU) con destino a la Escuela Hogar Nº 4660 Carmen Puch de Güemes, Provincia de Salta. **DISP 300/10 AD LAQU**. Detalle sintético del inventario: 492 (cuatrocientos noventa y dos) kilogramos de ropa usada. Actuaciones: 2010: 1579/1581/1584/1587/1588/1589. **DISP 303/10 (AD LAQU)**. Detalle sintético del inventario: 1.100 (un mil cien) kilogramos de ropa usada. Actuación: 1775/2010.

**RSG Nº 1282/10**, que comprende las Disposiciones Nros. 298/10 y 299/10 (AD LAQU) con destino al Municipio de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta. **Disp. Nº 298/10 (AD LAQU)**. Detalle sintético del inventario: 598 (quinientos noventa y ocho) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones: 2010: 1150/1161/1165/122/123/124/1258/1299/1312/1313/1314/1315/1316/1317/ 1318/1319/1320/1323/1327/1328/1346/1369/138/1386.
**Disp. Nº 299/10 (AD LAQU)**.Detalle sintético del inventario: 540,60 (quinientos cuarenta con sesenta) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones: 2010: 143/1467/1469/147/148/ 1523/1524/1551/1576/1577/1578.

**RSG Nº 1283/10**, que comprende la Disposición Nº 311/10 (AD LAQU) con destino al Municipio de Los Toldos, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 718 (setecientos dieciocho) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones:2010:899/900/915/942/943/944/945/948/949/950/954/955/969/975/978/983/985/986/995/996/997/998

**RSG Nº 1284/10**, que comprende la Disposición Nº 308/10 (AD LAQU) con destino al Municipio de Santa Victoria Oeste, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 679 (seiscientos setenta y nueve) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones:2010:2208/2210/2211/226/2261/2263/2265/229/232/2329/234/2342/235/2355/240/248/249/250/258/259/260/261/264/271/280/287/ 288/ 289/293/296/299/302/304/350.

**RSG Nº 1285/10**, que comprende la Disposición Nº 309/10 (AD LAQU) con destino a la Cooperativa la Aguarayense Limitada de la localidad de Aguaray, Departamento de San Martín, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 650 (seiscientos cincuenta) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones:2010: 328/330/332/334/351/362/37/424/427/434/459/473/477/535/536/538.

**RSG Nº 1286/10**, que comprende la Disposición Nº 297/10 (AD LAQU) con destino al Municipio de Isla de Cañas, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 660 (seiscientos sesenta) kilogramos de ropa usada. Actuaciones: 2010:1402/1407/1408.

**RSG Nº 1287/10**, que comprende la Disposición Nº 306/10 (AD LAQU) con destino al Municipio de Nazareno, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 675 (seiscientos setenta y cinco) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones: 2010/2013/2015/2026/2032/21/2103/2105/2126/2141/2146.

**RSG Nº 1288/10**, que comprende la Disposición Nº 305/10 (AD LAQU) con destino a la Fundación Virgen del Carmen, de Campo Santo, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 623.50 (seiscientos veintitrés con cincuenta) kilogramos de ropa usada. Actuaciones:2010:1864/187/188/1881/190/1904/1905/1906/1910/1925/194/1943/1949/1999/2000/2002/2006

**RSG Nº 1289/10**, que comprende la Disposición Nº 302/10 (AD LAQU) con destino a la Fundación Futuro, de San José de los Cerrillos, Departamento Cerrillos, provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 584(quinientos ochenta y cuatro) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones año 2010:1626, 1627, 1629, 1632, 1633, 1643, 1667, 1764, 1781, 1791, 1792, 1793, 1798, 1800, 1815, 1816.

**RSG Nº 1290/10**, que comprende la Disposición Nº 08/10 (AD SALT)-ANEXO B –con destino a la Comuna Esmeralda, provincia de Santa Fe.Detalle sintético del inventario:499(cuatrocientos noventa y nueve) unidades de ropa blanca, 556(quinientos cincuenta y seis) pares de calzado, 348(trescientos cuarenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 119(ciento diecinueve) unidades de artículos varios (fajas,pelotas,juguetes).
MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/P.A.N.C.M.:124/08,62019900,64041100,61122000,126/08,64041100,131/08/ /63041900,63029100,63019000,62121000,64041100,133/08,62019900,64041100,15
1/08,62079100,62113200,173/08,62113200,63041900,63029100,250/08,62019900,257/08,62019900,62091000,63019000,63041900,62091000,262/08,63041900,63019000,64041100,62019
900,63019000,263/08/ /64041100,265/08/64041100,279/08,62019900,62113200,280/08,63019000,64041100,465/08,63041900,64041100,63019000,62019900,63041900,622/08,63041900,6
4041100,633/08,64041100,95066200,95039090,62019900,62046900,659/08,64041100,63029100.

**RSG Nº 1291/10**, que comprende la Disposición Nº 310/10 (AD LAQU) con destino al Centro de Residentes de Iruya, Departamento de Iruya, provincia de Salta. Detalle sintético del inventario:668 (seiscientos sesenta y ocho) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones año 2010:539, 542, 544, 545, 546, 547, 549, 581, 606, 611, 614, 653, 658, 706, 708, 709, 710, 712, 713, 714, 730, 731, 734, 744, 745, 749, 753, 763, 767, 771, 772, 781, 787, 793, 803, 804, 805, 808, 84, 842, 886.

**RSG Nº 1292/10**, que comprende la Disposición Nº 301/10 AD LAQU) con destino a la Fundación Ayuda Solidaria "FAS", filial Salta. Detalle sintético del inventario:586 (quinientos ochenta y seis) kilogramos de ropa usada.
Actuaciones año 2010:1590,1591,1592,1593,1594,1595,16,1624,1625.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/10/2010 Nº 119159/10 v. 07/10/2010

## PRESIDENCIA DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Se hace saber que se convoca a Audiencia Oral y Pública, en los términos de artículo 119 y subsiguientes del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99, en el Expediente Reservado INTA Nº 777/2002, para el día 4 de noviembre de 2010, dando comienzo a las 9:00 horas, en el Salón de Actos del Edificio Domingo R. Pasquale, de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, sita en Ruta 226 Km. 73,5 de la Ciudad de Balcarce, Buenos Aires, República Argentina, previéndose su finalización a las 17:00 horas. Para el caso de que sea necesario su prórroga, deberá la misma continuar el día 5 de noviembre a las 9:00 horas, en el mismo lugar. Ordenado por Disposición Nº 1174 de fecha 20/09/10.

Dirección Nacional del INTA.

Ing. Agr. NESTOR JORGE OLIVERI, Director Nacional.

e. 07/10/2010 Nº 119962/10 v. 07/10/2010

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**

**Resolución Nº 366/2010**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el expediente Nº JGM 0061926/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642 la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, las Resoluciones ACUMAR Nº 1/2008, 278/2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, disponiendo en el Punto III) Contaminación de origen industrial, la obligación de la ACUMAR de realizar *“inspecciones a todas las empresas existentes en la Cuenca Matanza Riachuelo” así como “la identificación de aquellas que se consideren agentes contaminantes mediante el dictado de la resolución correspondiente” y su intimación a presentar un “plan de tratamiento en un plazo de treinta (30) días hábiles”*.

Que, asimismo la Corte Suprema establece la obligación de la ACUMAR de ordenar, el *“cese en el vertido, emisión y disposición de sustancias contaminantes que impacten de un modo negativo en la Cuenca” y “las medidas de clausura total o parcial y/o traslado”, “para las empresas cuyo plan no haya sido presentado o aprobado”*.

Que, mediante la Resolución Nº 278/2010 la ACUMAR modificó los procedimientos vigentes aprobando los Reglamentos de Fiscalización y Control y de Reconversión Industrial de los establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, a través de los cuales se regula de manera unificada en un solo cuerpo normativo los procedimientos llevados a cabo por esta Autoridad.

Que, la resolución ut supra mencionada, derogó mediante su artículo 3º, entre otras, la Resolución Nº 1/2008, mediante la cual la ACUMAR oportunamente reguló la declaración de Agente Contaminante.

Que, en tal sentido corresponde en esta instancia aprobar una resolución que establezca las condiciones bajo las cuales un establecimiento será considerado por la ACUMAR como “Agente Contaminante” en los términos de lo establecido en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que se encuentre en consonancia con lo regulado por los Reglamentos anteriormente mencionados, aprobados por Resolución Nº 278/2010 de esta autoridad.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester establecer las sanciones que corresponden a aquellos establecimientos que siendo declarados como Agente Contaminante, no cumplan con su obligación de presentar el correspondiente “Programa de Reconversión Industrial” en el plazo establecido, lo presenten de manera incompleta, o dichos programas sean declarados inadmisibles o desestimados por la ACUMAR.

Que, en igual sentido se hace necesario establecer las sanciones que les corresponden a los titulares de establecimientos que violen la clausura parcial o total impuesta por esta autoridad.

Que, en ese sentido en la Reunión Extraordinaria de fecha 1/10/2010 el Consejo Directivo aprobó la Resolución de Declaración de Agente Contaminante e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que la sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase “Agente Contaminante” a todo establecimiento que se encuentre radicado en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 26.168, como así también a aquellos que hayan sido demandados en la causa “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, que generen emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permitan preservar u alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos, o que no cumplan con los límites establecidos en la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para Descargas de Efluentes Líquidos establecidos por la Resolución ACUMAR Nº 1/2007 y sus modificatorias, a excepción de lo previsto en la Ley Nº 26.221 para la prestataria del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales.

ARTICULO 2º — Los titulares de establecimientos declarados como “Agentes Contaminantes” deberán presentar ante la ACUMAR un “Programa de Reconversión Industrial” (PRI), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificado el acto que lo declare como tal.

En los supuestos de no presentación en los plazos establecidos en el párrafo anterior, inadmisibilidad o desestimación del PRI, la ACUMAR podrá disponer el cese de los vertidos, así como la clausura parcial o total del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR.

ARTICULO 3º — Incorpórense al Reglamento de Sanciones aprobado como Anexo I de la Resolución ACUMAR Nº 110/2010, los siguientes artículos:

*“ARTICULO 11 bis. - En los casos de Programas de Reconversión Industrial (PRI) que no sean presentados en los plazos establecidos, sean rechazados por ser presentados en forma incompleta, sean declarados inadmisibles o desestimados, la ACUMAR quedará facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el Art. 23 del presente Reglamento, sin perjuicio de las medidas adoptadas por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de Agente Contaminante y Reconversión Industrial vigente”*.

*“ARTICULO 5º ter. - En caso de comprobarse la violación de una clausura o de los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva, la ACUMAR quedará facultada para aplicar una multa conforme lo establecido en el Art. 23 del presente Reglamento”*.

ARTICULO 4º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenta Matanza Riachuelo.

e. 07/10/2010 Nº 119412/10 v. 07/10/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Resolución Nº 622/2010**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0136865/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0136892/2009, S01:0136903/2009, S01:0136916/2009, S01:0136937/2009, S01:0136946/2009, S01:0136969/2009, S01:0136982/2009, S01:0137004/2009, S01:0137047/2009 y S01:0264798/2009 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Resolución Nº 159 de fecha 29 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la firma reconoció que incurrió en un incumplimiento de sus obligaciones promocionales en materia de personal, pero le restó trascendencia al destacar que el incumplimiento fue mínimo y que lo subsanó con celeridad, circunstancia que según añadió no le impidió desarrollar el proyecto con normalidad, pese a la situación coyuntural que atravesó el país durante los años 2001 y 2002 y a otras dificultades imprevistas que describió, tales como los factores climáticos y topográficos, la falta de medios de transporte y la escasa mano de obra calificada en el lugar.

Que por tales motivos solicitó que se dejara sin efecto la multa impuesta mediante la Resolución Nº 159/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Servicio Jurídico competente expresó que en lo que respecta a la cuestión de fondo, no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable, ya que la misma ha reconocido la comisión de los hechos que se le imputan.

Que asimismo sostuvo que no sirve de excusa exculpatoria la magnitud del incumplimiento en que incurriera la encartada, ni que haya procedido a su rápida subsanación, habida cuenta de que tales extremos son precisamente los que se han tenido en cuenta para graduar la sanción aplicada, la cual ha sido establecida dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que resulta legítimamente procedente.

Que por otra parte, dicho Servicio Jurídico manifestó que tampoco puede ser acogido favorablemente el restante agravio vinculado con los distintos factores que podrían haber obstaculizado el normal desarrollo del emprendimiento, dado que además de vincularse con obligaciones que difieren de la controvertida en autos, tampoco han tenido la incidencia que la recurrente le asigna, ya que conforme lo ha señalado la propia apelante en su pieza recursiva, ninguna de dichas circunstancias han afectado el normal desenvolvimiento del proyecto.

Que en atención a lo que antecede, y toda vez que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, corresponde rechazar el

recurso de reconsideración interpuesto por la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 159/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 159 de fecha 29 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 07/10/2010 Nº 119235/10 v. 07/10/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Resolución Nº 611/2010**

Bs. As., 1/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207389/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2083 de fecha 15 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 209 de fecha 22 de abril de 2005, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2083 de fecha 15 de diciembre de 2009 se dotó a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio de una organización para cumplir adecuadamente con las competencias que la misma tiene asignadas.

Que dicha organización se redujo al nivel operativo estrictamente indispensable.

Que, con el objeto de complementar la adecuación organizacional iniciada por el decreto citado precedentemente, resulta aconsejable aprobar las aperturas estructurales inferiores de la Subsecretaría en cuestión, incorporando las mismas a las vigentes de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, resulta pertinente incorporar las Coordinaciones de Area de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, a las aprobadas oportunamente para esta jurisdicción por la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que al margen de lo expuesto y con el objeto de reflejar acabadamente el ámbito y alcance de la actuación de la Coordinación Técnica Operativa de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, corresponde adecuar lo previsto oportunamente para la misma mediante la resolución citada en el considerando precedente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º, inciso b) punto 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del Decreto Nº 2083 de fecha 15 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación que, como Anexos I, II y IIIa, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Incorpóranse a la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Coordinaciones de Area de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo y que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Sustitúyese la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la parte correspondiente a la Coordinación Técnica Operativa de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, la que quedará redactada de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIA

DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO II

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Elaborar propuestas que promuevan la armonización y coordinación de las normas que involucran a los distintos servicios financieros.

2.- Participar en la elaboración de medidas que propicien la transparencia de los mercados financieros y la protección del consumidor en dicho ámbito.

3.- Participar en la elaboración de proyectos normativos tendientes a fomentar el desarrollo de productos financieros y mantener la información actualizada sobre el marco regulatorio aplicable al sector.

4.- Efectuar las acciones necesarias para coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.- Elaborar informes técnicos relativos a los recursos administrativos vinculados con medidas dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

6.- Analizar la documentación vinculada con los aspectos administrativos de las relaciones entre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

ACCIONES

1.- Analizar los productos financieros existentes y promover el diseño de otros nuevos que respondan a las necesidades que se detecten en el mercado.

2.- Promover el desarrollo de instrumentos alternativos al crédito bancario.

3.- Participar en el desarrollo de las microfinanzas.

4.- Detectar la existencia de vacíos regulatorios y arbitrajes distorsivos en la prestación de servicios financieros y proponer medidas para solucionarlos.

5.- Analizar el ejercicio de buenas prácticas en la prestación de servicios financieros y fomentar su aplicación.

6.- Asistir en el diseño y actualización de una base de datos referida a la información vinculada con la prestación de servicios financieros.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA: DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESCALAFÓN: SI.N.E.P. (DECRETO Nº 2.098/08)

(niveles escalafonarios)

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS | 0 | 0 | 0 | 3 | 1 | 1 | 0 | 5 |

| UNIDAD ORGANIZATIVA | E.E | A | B | C | D | E | F | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIA | 0 | 1 | 2 | 4 | 2 | 0 | 0 | 9 |
| DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA | 0 | 1 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 5 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 0 | 0 | 4 |
| DIRECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 | 5 |
| TOTAL | 0 | 3 | 6 | 12 | 7 | 1 | 0 | 29 |

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

FUNCIONES

1.- Organizar y mantener una base de datos actualizada referida a las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

2.- Organizar y mantener una base de datos actualizada sobre los Programas de Propiedad Participada de los entes privatizados en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3.- Organizar y mantener una base de datos actualizada referida a información vinculada con la prestación de servicios financieros.

4.- Organizar nuevas modalidades de trabajo y proponer procedimientos que permitan optimizar el uso de información de interés para el área, como así también de los recursos informáticos.

5.- Implementar la instalación de módulos de información gerencial como apoyo en la toma de decisiones.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA

COORDINACION ECONOMICO FINANCIERA

FUNCIONES

1.- Efectuar el análisis de los estados contables de las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

2.- Analizar la evolución de los negocios en las áreas en que se desenvuelven las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

3.- Proponer indicadores de gestión vinculados con las empresas de competencia del área y supervisar su elaboración.

4.- Asistir en el diseño y actualización de una base de datos referida a la información económico financiera de las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA

COORDINACION DE DERECHO SOCIETARIO

FUNCIONES

1.- Promover y ejecutar las acciones y las políticas necesarias para el manejo de las participaciones de capital en las sociedades donde el ESTADO NACIONAL—Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

2.- Preparar los actos administrativos necesarios, para la designación de los representantes en las Asambleas de Accionistas de las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital y confeccionar las instrucciones para sus representantes en las Asambleas de Accionistas.

3.- Instrumentar los actos administrativos necesarios para la designación de los directores que, en nombre del ESTADO NACIONAL, formarán parte de los órganos de administración de las sociedades de competencia del área.

4.- Asistir en el diseño y actualización de una base de datos referida a la información institucional de las empresas donde el ESTADO NACIONAL —Administración Central— sea socio minoritario, como así también en aquellas sociedades donde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posea tenencias accionarias o de capital.

5.- Mantener información actualizada sobre el marco regulatorio aplicable a las empresas de competencia del área e impulsar acciones para velar por su cumplimiento.

SECRETARIA DE FINANZAS

COORDINACION TECNICA OPERATIVA

FUNCIONES

1.- Efectuar el análisis técnico normativo de los temas de competencia de la Secretaría, coordinando además, la organización administrativa de los mismos.

2.- Asistir en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las funciones de la Secretaría.

3.- Asistir al Secretario de Finanzas en la intervención que le compete en cuanto a la coordinación de las acciones conjuntas con la SECRETARIA DE HACIENDA, relativas a la dirección y supervisión del Sistema de Crédito Público y la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

4.- Asistir al Secretario de Finanzas en la intervención que le compete en el análisis de normas y procedimientos reglamentarios del Título III - “Del Sistema de Crédito Público” en el marco de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

5.- Ejercer las funciones de enlace permanente con las áreas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL en lo vinculado con la administración de los recursos humanos, financieros y patrimoniales asignados a la Secretaría, tomando la pertinente intervención en las tramitaciones y actos administrativos a que hubiere lugar en cumplimiento de la reglamentación vigente.

6.- Asistir en la elaboración, y consolidar la información, para el anteproyecto de Presupuesto de los Programas correspondientes a la SECRETARIA DE FINANZAS.

7.- Controlar y evaluar la ejecución presupuestaria de los Programas de la SECRETARIA DE FINANZAS.

8.- Coordinar la elaboración de informes requeridos por los Organismos de Control interno y externo referidos a temas vinculados con las competencias de la Secretaría.

9.- Asistir a las Autoridades de la Secretaría y coordinar el diseño e implementación de normas, procedimientos y sistemas de información para la instrumentación de la misión, funciones y estructura organizativa de cada uno de los sectores funcionales de la Secretaría.

e. 07/10/2010 Nº 119236/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 8/9/2010

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y con relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán. — CPN. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

| S.C. | IMPUTADO | ART. IMPUTADO | MULTA IMPUESTA |
|---|---|---|---|
| 10-292 | RODRÍGUEZ Norberto Luis | 866 2º párrafo | $ 7.111.215,04 |

e. 07/10/2010 Nº 121010/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1101).-**

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería secuestrada en autos, la que se encuentra en depósito de la Comisaría 40 en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12040-223-2006 | BLANCA LIZA ROA CASCO (DNI Nº 93.151.316) | -------------------- | 1381/2008 |

e. 07/10/2010 Nº 120055/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-384-2009 | MARIA AYALA (DNI Nº 29.448.574) | Acta Lote Nº 09001ALOT000832E | 3756/2010 |

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120066/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia debiendo en caso de corresponder tener en cuenta lo previsto en la Nota Externa Nº 53/07, previo a la entrega a plaza de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje Nº 01/05 de fecha 01/07/05 (fs. 2) en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-657-2006 | HECTOR ARTIGAS GOMEZ (CI Nº 1966074-0) | Acta Lote Nº 06001ALOT000419C | 3772/10 |

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120070/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

EDICTO Nº 171

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los items del Acta Lote “....en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 a la previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería en trato el sumariado deberá aportar en caso de corresponder el Certificado de Seguridad del Juguete (Res. Nº 163/05), en el supuesto de no acompañar dicho certificado, se procederá de conformidad a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa Nº 57/07.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-808-2005 | OSCAR MANUEL LONGO (DNI Nº 18.692.624) | Acta Lote Nº 05001ALOT000310Y | 5458/10 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120085/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-**

EDICTO N° 173

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote “.... “en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá tenerse en cuenta que para entregar la mercadería en trato, el sumariado deberá aportar en caso de corresponder, para el item 2.1 Certificado o Intervención de autoridad competente, a fin de subsanar la prohibición (Res 909/94 y sus modificatorias), en caso contrario, se procederá conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo, en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta la Nota Externa Nº57/07.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-699-2005 | LUIS GONZALEZ (DNI Nº 31.536.381) | Acta Lote Nº 05001ALOT000168C | 5480/10 |

e. 07/10/2010 Nº 120095/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1101).-**

EDICTO Nº 170

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote “....en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder de conformidad a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12068-384-2006 | KARINA CASTAÑO (DNI Nº 24.977.146) | Acta Lote Nº 06001ALOT000605w | 4486/10 |

e. 07/10/2010 Nº 120097/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1101).-**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION |
|---|---|---|
| 12069-7-2005 | DANIEL ALBERTO MENDY (DNI Nº 18.402.141) | 947 del C.A. |

e. 07/10/2010 Nº 120098/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H) y 1101).-**

EDICTO Nº 197/10

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art.2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote..... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12064-155-2007 | PABLO RICARDO ROJAS (DNI Nº 16.437.513) | Acta Lote Nº 07001ALOT000456E | 871/2009 |

e. 07/10/2010 Nº 120101/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

EDICTO Nº 196/10

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Acta Lote Nº...... que resultaron ser apócrifas y de carácter prohibido conforme lo informado de fs. 17/23 por no dar cumplimiento a lo previsto por la Nota Externa Nº 53/06 Pto. 1 inc. “A” o en caso de corresponder proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603 art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-404-2008 | VALDEZ BENITEZ CELSO ADOLFO (CI Nº 1.978.076) | Acta Lote Nº 08001ALOT0000667J | 5732/2010 |

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120105/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

EDICTO 195/10

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI - Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 12034-1917-2005 | MIGUEL ANGEL BRUMER DNI 7.600.363 | 986/987 | $ 59666,50.- | ---------- |

e. 07/10/2010 Nº 120108/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DV SAPLA. 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO 181/10

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Abog. MARCELO F. MIGNONE - Jefe (Int.), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | TRIBUTOS | MULTA |
|---|---|---|---|---|
| 12035-106-2010 | SEVERICH, GERARDO MARCELO (D.N.I. Nº 24.235.733) | 986 - 987 | | $ 6.934,50.- |

e. 07/10/2010 Nº 120111/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA. 2**

**NOTA Nº 189/10 (DV SAPLA)**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 12195-145-2005 | DALLA VIA, DANTE MARIO (C.U.I.T. Nº 20-05175136-2) | 970 C.A. | $ 8.775,63 | $ 22.899,21 |

e. 07/10/2010 Nº 120113/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 201/2010**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| ACTUACION | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 13693-228-2007 | SALA 1 de FERNANDO HORACIO RENU (CUIT Nº 20-22456642-6) | 986/987 del C.A. | $ 1.974,09.- | Mercadería del Acta Lote Nº 07001ALOT000746G |

e. 07/10/2010 Nº 120117/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA Nº 200**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Se le hace saber a la firma FLUCOP S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70230251-6) que en el Expediente ADGA Nº 606.168/2002 se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 4683/07 de fecha 13/07/2007 que dispone lo siguiente: "... ARTICULO 1º: CONDENAR... al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería cuyo monto asciende a la suma de $ 46.403,30 (SON PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES CON TREINTA CENTAVOS) por encontrarse incurso en la infracción prevista en el art. 991 del Código Aduanero... ARTICULO 2: FORMULAR CARGO E INTIMAR al pago de la multa impuesta en el artículo precedente de conformidad a los artículos 924 y 1122 del Código Aduanero...". — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120120/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 199/2010**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| ACTUACION | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 12201-224-2006 | ELENIA S.A. (CUIT Nº 30-70840190-7) | 986/987 del C.A. | $ 6.531,14.- | Mercadería del Acta Lote Nº 06001ALOT000164W |

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 07/10/2010 Nº 120122/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| ACTUACION | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | COMISO |
|---|---|---|---|---|
| 10023-10587-2006 | ARTIGUE, RICARDO ALEJANDRO (DNI Nº 11.279.521) | 985 del C.A. | $ 2.219,20.- | Mercadería del Acta Lote Nº 06001ALOT000827F |

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120132/10 v. 07/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

EDICTO Nº 172

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote ".... "en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12064-769-2005 | ROSVIAR ELDA HAYDEE (DNI Nº 12.506.271) | Acta Lote Nº 05001ALOT0000332S | 5456/10 |

Abogada, SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/10/2010 Nº 120075/10 v. 07/10/2010




**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Bs. As., 1/10/2010

Notifíquese a la empresa "RIO NEGRO TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente Nº 1620/COMFER/90 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0241/AFSCA/10 de fecha 03/08/10, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de UHF para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, adjudicada por Resolución 899-COMFER/90, a la firma "RIO NEGRO TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma "RIO NEGRO TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la asignación de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios De Comunicación Audiovisual. — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 06/10/2010 Nº 118537/10 v. 08/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 15**

San Martín, 22/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

IPARRAGUIRRE MARIANO CESAR (CUIT: 20-22845468-1.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 1225,60.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 4517,46.-

SALUPPO FERNANDO (CUIT: 20-22862303-3.)

Caducidad P.F.P. del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Capital adeudado: $ 798,72.-

Intereses adeudados al 20/08/2010: $ 3004,51.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117191/10 v. 08/10/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 15**

San Martín, 17/9/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TRIK S.R.L. (CUIT : 30-70941028-4)

Caducidades planes MIS FACILIDADES: Nº C964193 por la suma de $ 71505.53 liquidados al 08/03/2010, Nº C956799 por la suma de $ 28935.35 liquidados al 04/03/2010, Nº C954265 por la suma de $ 29.381,97 liquidados al 03/03/2010 y plan Nº C849037 por la suma de $ 12716.94 liquidados al 11/02/2010. — Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia Nº 15 Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 04/10/2010 Nº 117194/10 v. 08/10/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 84, a cargo de la Dra. MONICA C. FERNANDEZ, comprendidos entre los años 1928 a 1989 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/10/2010 Nº 115745/10 v. 07/10/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1, Interinamente a cargo del Dr. WALTER J. CANDELA, Secretaría Nº 52 a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO, correspondientes a los años 1993 a 1999; CORRECCIONAL Nº 2, a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, Secretaría Nº 58 de la Dra. DIANA DELEST, correspondientes a los años 1958 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nos 23.567/10 y 28.400/10

e. 05/10/2010 Nº 115754/10 v. 07/10/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 11 de la Dra. LAURA PEREZ MEMBRADE, correspondientes a los años 1979 a 1998; Secretaría Nº 12 del, Dr. MARCELO BRUNO DOS SANTOS, correspondientes a los años 1983 a 1998; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 11 a cargo de la Dra. MARIA JOSE SARMIENTO, Secretaría Nº 22 a cargo de la Dra. INES E. ROCCA, correspondientes a los años 1980 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO ROSSI, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. GUILLERMO GARCIA, correspondientes a los años 1984 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.099/10, 28.455/10 y 29.185/10

e. 05/10/2010 Nº 115762/10 v. 07/10/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N ° 46 a cargo del Dr. ENRIQUE ARIAS GIBERT, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1988 al mes de julio del año 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.100/10

e. 05/10/2010 Nº 115766/10 v. 07/10/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 35 a cargo del Dr. JOSE LUIS BOURNISSEN, Secretaría única a cargo del Dr. GUSTAVO G. PEREZ NOVELLI, correspondientes a los años 1966 al mes de junio de año 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 24.187/10

e. 05/10/2010 Nº 115771/10 v. 07/10/2010

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1- 2- 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 12- 13- 15- 16- 17- 18- 19- 20- 21- 24- 25- 26- 27- 28- 29- 30- 31- 32- 33- 34- 36- 37- 39- 40- 41- 45- 46- 48- 49- 54- 55- 57- 58- 59- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 67- 68- 71- 72 y 80, comprendidos entre los años 1980 al mes de agosto del año 2000, del legajo número 86.307 al 100.826, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 25.963/10

e. 05/10/2010 Nº 115774/10 v. 07/10/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA DE PUERTOS**

**SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS**

Bs. As., 29/9/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIMSERVICE S.R.L. con domicilio en la Calle San Martín Nº 140 Piso 16º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "GOLONDRINA" (0573), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1200 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 39/2010 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones del artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 de la misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 06/10/2010 Nº 118283/10 v. 08/10/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS**

**SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma MARCALA S.A con domicilio en la Calle Marcelo T. de Alvear Nº 849 Piso 5º Dpto "B" y/o Avenida Belgrano Nº 615 Piso 4º Dpto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "MARCALA IV" (0351), amarrado en la Dársena del Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 37/2010 deberán iniciar trabajos; extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos; contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.254), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 06/10/2010 Nº 118288/10 v. 08/10/2010

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS**

**SECCION CASCOS HUNDIDOS Y BUQUES INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SERVICIOS PORTUARIOS RIOPLATENSES con domicilio en la Calle Luis A. Herrera Nº 1248 de la ciudad de Montevideo R.O.U. por intermedio de su representante legal Agente Marítimo TC 22.252.673 Sr. DIEGO MARIANO SUAREZ de la Empresa "INCHCAPE SHIPPING SERVICES ARGENTINA S.R.L.", con domicilio en la Av. Julio A. Roca Nº 610 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "HYDRA" (8213), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1300 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 41/2010 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del citado buque, en un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO. Vencido el plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), asistiéndole el derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 06/10/2010 Nº 118291/10 v. 08/10/2010

# ASOCIACIONES SINDICALES

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 1044/2010**

**Otórgase la personería gremial al Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.**

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.255.824/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO (S.U.E.L y C.) con domicilio en Córdoba 1820, de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 293 de fecha 8 de mayo de 1997 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2068.

Que el ámbito de representación de la inscripción gremial comprende a los empleados que presten servicios en dependencias del Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Provincia de MISIONES, con excepción del personal jerarquizado, considerando como tal a administradores, gerentes, sub-gerentes o quienes tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias o guarden estrecha vinculación con el nivel de decisión de la entidad y el personal de los casinos que perciban propinas por parte del público apostador, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado a la peticionante por el término de 5 días.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Posadas, el 22 de febrero de 2010, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose idéntica cantidad de afiliados cotizantes, que la verificada en la audiencia del 3 de julio de 2009.

Que a la audiencia del 22 de febrero de 2010 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, pese a encontrarse debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Asociación Nacional de Asociaciones Sindicales, el 3 de junio de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que a la audiencia del 3 de junio de 2010 solo comparecieron representantes de la peticionante y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION quien no exhibió documentación.

Que no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional Posadas, la designación de un funcionario quien, constituyéndose en dependencias del Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Provincia de MISIONES, constatara la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período julio 2007 a diciembre 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó comprobada idéntica cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, que la verificada en las audiencias del 3 de julio de 2009 y del 22 de febrero de 2010, acreditándose que la afiliación cotizante de la requirente supera los porcentajes establecidos por el artículo 25 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario 467/88.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO (S.U.E.L.y C.), con domicilio en Córdoba 1820, de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los empleados que presten servicios en dependencias del Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Provincia de MISIONES, con excepción del personal jerarquizado, considerando como tal a administradores, gerentes, sub-gerentes o quienes tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias o guarden estrecha vinculación con el nivel de decisión de la entidad y el personal de los casinos que perciban propinas por parte del público apostador, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2010, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1169/2010**

**Registro Nº 1224/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.273.235/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/129, 131 y 114 del Expediente Nº 1.273.235/08 obran, respectivamente, el Acuerdo, la escala salarial y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 133, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que a su vez, en el Acta Complementaria de foja 114 las partes manifiestan que la transformación de las sumas no remunerativas se llevará a cabo durante el primer semestre del año 2010, conforme surge de dicho texto.

Que respecto a la prórroga de la suma no remunerativa pactada en el artículo quinto del acuerdo en análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, corresponde destacar que en las negociaciones colectivas que se celebren entre las partes en el transcurso del corriente año, deberán establecer la transformación de la asignación no remunerativa convenida, conforme el compromiso asumido en el acta de fojas 114.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, las escalas salariales y el Acta Complementaria se corresponden con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, las escalas salariales y el Acta Complementaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, las escalas salariales y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 127/129, 131 y 114, respectivamente, del Expediente Nº 1.273.235/08, ratificados a foja 133, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con las escalas salariales y el Acta Complementaria obrantes respectivamente a fojas 127/129, 131 y 114 del Expediente Nº 1.273.235/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 865/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y del Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.235/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1169/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 127/129, 131 y 114 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1224/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, el día 14 de mayo de 2008, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Julio Schiantarelli y Pedro Cerezo, y los Sres. Roberto Teglia y Domingo Rocchio en representación de OPESSA, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERO: Otorgar un incremento salarial sobre la remuneración básica (referencia abril 2008) a los trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 865/07 "E" de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Para empleados con categorías "A", "B" y "C":

a) Con vigencia 1 de mayo de 2008 un incremento de 10% (DIEZ POR CIENTO).

b) Con vigencia 1 de septiembre de 2008 un incremento de 8% (OCHO POR CIENTO) sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de agosto de 2008.

2.- Para empleados la Categoría "D":

c) Con vigencia 1 de mayo de 2008 un incremento de 10% (DIEZ POR CIENTO).

d) Con vigencia 1 de septiembre de 2008 un incremento de 9% (NUEVE POR CIENTO) sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Asimismo los incrementos estipulados en punto PRIMERO Incs. a), b), c) y d) aplicarán de igual manera y vigencia sobre los conceptos FALLO DE CAJA Y TOLERANCIA HORARIA.

TERCERO: Modificar las condiciones actuales del PLAN DE INCENTIVOS vigente en la organización para el personal de operaciones de EESS, aumentando los importes percibidos en concepto de presentismo y cumplimiento de objetivos de acuerdo a la futura reglamentación que las partes deberán acordar a la mayor brevedad posible y en el marco de la comisión de gestión y productividad. A título meramente enunciativo se adjunta en el "ANEXO I" los nuevos importes máximos del PLAN DE INCENTIVOS.

CUARTO: La empresa se compromete a revisar y actualizar de manera constante los parámetros de medición de objetivos de negocio que impactarán sobre lo percibido por el empleado en concepto de PLAN DE INCENTIVO con el fin de no afectar al trabajador en caso de situaciones excepcionales no imputables a este.

QUINTO: Extender el pago de las sumas acordadas en el acta acuerdo de fecha 1/6/07 por la suma $ 100, la cual fue incorporadas al expediente número 1.226.715/07, hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

Sin otro particular y en prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| Categorías A, B y C | ANTES (Máximo) | AHORA (Máximo) |
|---|---|---|
| PRESENTISMO* | $ 40 | $ 150 |
| OBJETIVOS | $ 130 | $ 150 |
| TOTAL | $ 170 | $ 300 |

| Categorías "D" - RRTT | ANTES (Máximo) | AHORA (Máximo) |
|---|---|---|
| PRESENTISMO* | $ 40 | $ 150 |
| OBJETIVOS | $ 130 | $ 350 |
| TOTAL | $ 170 | $ 500 |

OPESSA Escalas vigentes a mayo 2008

| BASICO | | |
|---|---|---|
| Mayo 2008 | | |
| CATEGORIA | BASICO STANDARD | BASICO MAXIMIZADO |
| | | |
| A | $ 894 | $ 894 |
| | | |
| B | $ 1.122 | $ 1.551 |
| | | |
| C | $ 1.280 | $ 1.808 |
| | | |
| D | $ 1.578 | $ 2.239 |

OPESSA Escalas vigentes a septiembre 2008

| BASICO | | |
|---|---|---|
| Septiembre 2008 | | |
| CATEGORIA | BASICO STANDARD | BASICO MAXIMIZADO |
| | | |
| A | $ 966 | $ 966 |
| | | |
| B | $ 1.212 | $ 1.675 |
| | | |
| C | $ 1.382 | $ 1.953 |
| | | |
| D | $ 1.720 | $ 2.441 |

| VIANDA | | |
|---|---|---|
| Mayo 2008 | | |
| CATEGORIA | BASICO STANDARD | BASICO MAXIMIZADO |
| | | |
| A | $ 229 | $ 229 |
| | | |
| B | $ 265 | $ 368 |
| | | |
| C | $ 271 | $ 314 |
| | | |
| D | $ 303 | $ 432 |

| VIANDA | | |
|---|---|---|
| Septiembre 2008 | | |
| CATEGORIA | BASICO STANDARD | BASICO MAXIMIZADO |
| | | |
| A | $ 247 | $ 247 |
| | | |
| B | $ 286 | $ 397 |
| | | |
| C | $ 293 | $ 339 |
| | | |
| D | $ 330 | $ 471 |

| Vigencia Mayo-2008 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Vendedor | Vendedor Sr. | Lubriplaya | Responsable de turno |
| Tolerancia Horaria | $ 88 | $ 99 | $ 99 | $ 110 |
| Fallo de Caja | $ 61 | $ 61 | $ 61 | $ 61 |
| Presentismo | $ 150 | $ 150 | $ 150 | $ 150 |
| Objetivos | $ 150 | $ 150 | $ 150 | $ 350 |

| Vigencia Septiembre-2008 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Vendedor | Vendedor Sr. | Lubriplaya | Responsable de turno |
| Tolerancia horaria | $ 95 | $ 107 | $ 107 | $ 120 |
| Fallo de Caja | $ 66 | $ 66 | $ 66 | $ 66 |
| Presentismo | $ 150 | $ 150 | $ 150 | $ 150 |
| Objetivos | $ 150 | $ 150 | $ 150 | $ 350 |

Monto No Remunerativo para todas $ 100

Monto No Remunerativo para todas $ 100

Expediente Nº 1.273.235/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 14:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. EZEQUIEL FATTORINI, en representación de las empresas OPESSA S.A. por una parte y por la otra lo hace los Sres. JULIO SCHIANTERELLI en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las parte MANIFIESTAN: Que establecen que las sumas de carácter no remunerativas pactadas en el marco del CCT 865/05 “E” en las presentes actuaciones, serán regularizadas durante el primer semestre del año 2010.

Entendiendo que con ello, se subsanan las observaciones realizadas solicitan a esa Autoridad continúe con el trámite pertinente.

Siendo las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1170/2010**

**Registro Nº 1230/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.760/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.760/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CCR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.760/10, ratificado a foja 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.760/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.760/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1170/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1230/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2010, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE

ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, Tesorero, Prensa y de Acción Social, y los señores JUAN CARLOS BARREIRO y MIGUEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, abogado Tº 37 Fº 639 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de C.A.B.A., en adelante EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado del Dra. SANDRA GABRIELA ANTONIETTI, abogado Tº 35 Fº 892 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3202 de C.A.B.A. se presentan y dicen:

1. Que las partes han convenido las nuevas escalas salariales vigentes para los períodos que van entre el 1º de abril de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, del 10 de julio de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010, y del 1º de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, que se adjuntan al presente y que como Anexo I se forman parte del mismo.

2. Ambas partes señalan que los aumentos salariales acordados para los períodos acordados son los siguientes: del 1 de abril de 2010 hasta el 30 de junio de 2010 de un 7%, del 1º de julio al 30 de septiembre de 2010 se incrementan en otro 7%, siendo necesario aclarar el carácter remunerativo en ambos casos que a partir del 1 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2011 se otorga un incremento del 7% sobre los salarios, pero el mismo reviste el carácter no remunerativo. Que a partir del 1 de febrero de 2011 el 7% de incremento otorgado a partir de octubre de 2010 pasa a revestir el carácter remunerativo integrando el salario, como así se detalla en el mismo Anexo I. Asimismo, en marzo de 2011 las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar las escalas salariales de dicho año.

3. LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro “a cuenta de futuros aumentos” ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentre abonando la empleadora al trabajador.

4. Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ha solicitar su homologación en los términos de la ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

| EMPRESA: CCR S.A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/920 | Básicos OCTUBRE 2009 | Básicos ABRIL 2010 7% s/oct 09 | Básicos JULIO 2010 14% s/oct 09 | SUMA NO REMUNER. Oct-10 7% | Básicos Febrero 2011 21% s/oct 09 |
|---|---|---|---|---|---|
| AREA DISEÑO Y ANALISIS | | | | | |
| DIRECTOR | 3.507,84 | 3753,39 | 3998,94 | 203,81 | 4244,49 |
| ENCARGADO PROYECTOS | 3.006,72 | 3217,19 | 3427,66 | 174,69 | 3638,13 |
| AUXILIAR INVESTIGACION | 2.605,82 | 2788,23 | 2970,63 | 151,4 | 3153,04 |
| AREA SISTEM. DE DATOS | | | | | |
| JEFE | 3.006,72 | 3217,19 | 3427,66 | 174,69 | 3638,13 |
| SUPERVISOR | 2.605,82 | 2788,23 | 2970,63 | 151,4 | 3153,04 |
| AUXILIAR 1º | 2.285,11 | 2445,07 | 2605,03 | 132,76 | 2764,98 |
| AUXILIAR 2º | 2.064,61 | 2209,13 | 2353,66 | 119,95 | 2498,18 |
| AUXILIAR 3º | 1.907,55 | 2041,08 | 2174,61 | 110,83 | 2308,14 |
| DIBUJANTE | 2.064,55 | 2209,13 | 2353,66 | 119,95 | 2498,18 |
| AREA TRABAJO DE CAMPO | | | | | |
| JEFE | 3.006,72 | 3217,19 | 3427,66 | 174,69 | 3638,13 |
| COORDIN. ENCUESTAS | 2.605,82 | 2788,23 | 2970,63 | 151,4 | 3153,04 |
| AUXILIAR 1º | 2.285,11 | 2445,07 | 2605,03 | 132,76 | 2764,98 |
| AUXILIAR 2º | 2.064,61 | 2209,13 | 2353,66 | 119,95 | 2498,18 |
| AUXILIAR 3º | 1.907,55 | 2041,08 | 2174,61 | 110,83 | 2308,14 |
| AREA PROCES. DE DATOS | | | | | |
| PROGRAMADOR | 3.006,72 | 3217,19 | 3427,66 | 174,69 | 3638,13 |
| OPERADOR CTRO. COMPUTOS | 2.605,82 | 2788,23 | 2970,63 | 151,4 | 3153,04 |
| OPERADOR MESA DE CONTROL | 2.285,11 | 2445,07 | 2605,03 | 132,76 | 2764,98 |
| GRABOVERIFICADOR | 2.064,61 | 2209,13 | 2353,66 | 119,95 | 2498,18 |
| AREA ADMINISTRACION | | | | | |
| JEFE DE CONTADURIA | 3.006,72 | 3217,19 | 3427,66 | 174,69 | 3638,13 |
| SECRET. GCIA. GRAL. | 2.605,82 | 2788,23 | 2970,63 | 151,4 | 3153,04 |
| AUXILIAR 1º | 2.285,11 | 2445,07 | 2605,03 | 132,76 | 2764,98 |
| AUXILIAR 2º | 2.064,61 | 2209,13 | 2353,66 | 119,95 | 2498,18 |
| AUXILIAR 3º | 1.907,55 | 2041,08 | 2174,61 | 110,83 | 2308,14 |
| GESTOR | 1.907,55 | 2041,08 | 2174,61 | 110,83 | 2308,14 |
| CADETE 18 A 21 AÑOS | 1.846,27 | 1975,51 | 2104,75 | 107,27 | 2233,99 |
| CADETE MENOS 18 AÑOS | 1.828,33 | 1956,31 | 2084,3 | 106,23 | 2212,28 |
| REGIMEN DE ENCUESTADORES | | | | | |
| ENCUESTADOR CUALICUANTI | 175,80 | 188,11 | 200,41 | 10,21 | 212,74 |
| ENCUESTADOR MOTIVACIONAL | 226,02 | 241,84 | 257,66 | 13,13 | 273,48 |
| ENCUESTADOR TELEFONICO (valor hora) | 17,36 | 18,58 | 19,79 | 1,01 | 21,01 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1172/2010**

**Registro Nº 1229/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.276/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/50 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.I.F.R.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes pactan una actualización de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90, con vigencia desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.I.F.R.A.), que luce a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.387.276/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 48/50 del Expediente Nº 1.387.276/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.276/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1172/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/50 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1229/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial Nº 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.

Belgrano 4280 - (C121OAAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457

E-mail: stipa@arnet.com.ar

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 142/90 - RAMA PASTAS SECAS
Vigencia: 1/5/2010 al 30/4/2011

| CATEGORIAS | HORA 1-5-10 AL 31-8-10 | HORA 1/9/10 AL 31-12-10 | HORA 1-1-11 AL 30-4-11 |
|---|---|---|---|
| 1) Capataz o Encargado General. | | | |
| 16,35 | 14,51 | 15,37 | 16,35 |
| 2) Encargado de Turno o Encargado de Sección. | 13,33 | 14,12 | 15,02 |
| 3) OFICIAL: Mecánico, Electricista, Electromecánico, de Sala de Máquinas, de Equipos de Líneas Automáticas y/o Semi-Automáticas de proceso continuo, Herrero, Plomero, Cañista, Soldador, Ajustador, Conductor de Camión con Acoplado o Semi-Remolque | 12,57 | 13,32 | 14,17 |
| 4) OFICIAL: Maquinista de Líneas Automáticas y/o Semi Automáticas, Maquinista, Foguista Matriculado, Mantenimiento de Moldes. | 11,80 | 12,50 | 13,30 |
| 5) OFICIAL: Empastador, Cilindrero, Sobador, Secantero, Cortador, Moñitero, Nidero, Fusillero, Entendedor de Roscas, Entendedor de Largos, Tortelinador, Operador de Marmita, Carpintero, Albañil, Pintor, Conductor de Camioneta y/o Automóvil, Conductor de Autoelevador, Silero, Analista de Laboratorio, Maquinista de Envasado, Maquinista de Envasado Pastas Rellenas, Conductor de Camión sin Acoplado, Elaborador de Masa para Pastas Rellenas, Pesador de Planchadas. | 11,56 | 12,24 | 13,03 |
| 6) MEDIO OFICIAL: De Mantenimiento, Sereno, Portero, Repositor, Vendedor/a, Cobrador/a, Engrasador, Preparador de Pedidos, Operador de Carnicería, Operador de Rellenos, Operador de Verdulería, Pañolero. | 10,87 | 11,52 | 12,25 |
| 7) AYUDANTE: Maquinista de Envasado, Operario de Almacén, Harinero, Vendedor/a de Mostrador. | 10,13 | 10,73 | 11,42 |
| 8) AYUDANTES Y ENVASADORES /A MAYORES DE 18 AÑOS | | | |
| Al Ingreso. | 9,92 | 10,50 | 11,18 |
| A los 6 meses de antigüedad | 9,99 | 10,58 | 11,26 |
| Al año de antigüedad | 10,13 | 10,73 | 11,42 |
| 9) OPERARIO/A DE LIMPIEZA. | 9,92 | 10,50 | 11,18 |
| 10) AYUDANTES ENVASADORES MENORES DE 18 AÑOS | | | |
| 16 años de edad - 6 horas diarias. | 8,29 | 8,78 | 9,34 |
| 17 años de edad - 6 horas diarias. | 8,55 | 9,05 | 9,63 |
| 16 años de edad - 8 horas diarias. | 8,29 | 8,78 | 9,34 |
| 17 años de edad - 8 horas diarias. | 8,55 | 9,05 | 9,63 |

| | MENSUAL 1-5-10 AL 31-8-10 | MENSUAL 1-9-10 AL 31-12-10 | MENSUAL 1-1-11 AL 30-4-11 |
|---|---|---|---|
| 11) EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS: | | | |
| Primera Categoría. | 2.692,00 | 2.852,00 | 3.034,00 |
| Segunda Categoría | 2.488,00 | 2.635,00 | 2.804,00 |
| Tercera Categoría | 2.329,00 | 2.467,00 | 2.625,00 |
| Cuarta Categoría | 1.973,00 | 2.090,00 | 2.224,00 |
| Quinta Categoría (Menores de 16 a 17 años: 6 horas diarias). | 1.418,00 | 1.502,00 | 1.598,00 |

Artículo 31º C.C.T. 142/90: Los sueldos y salarios de esta tabla han sido calculados de acuerdo al régimen del denominado “Sábado Inglés” igual al que rige en algunas provincias del país en función de lo cual y con el objeto de formar los salarios y sueldos de la actividad en todo el país, deberán ser incrementados con el 9,1% (nueve coma uno por ciento) al solo efecto de la liquidación de salarios en todos los establecimientos comprendidos en la presente Convención Colectiva. Las liquidaciones efectuadas en las formas establecidas precedentemente no significa en modo alguno, modificar la jornada legal de trabajo vigente en la Jurisdicción de aplicación del presente convenio.

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

De 1 a 5 años: 0,5% por cada año.

Desde el 6º año - sin límite - 1% por cada año.

Estos porcentajes son acumulativos.

PREMIO POR ASISTENCIA QUINCENAL:

Sin Faltas 10% - Media Falta 5% - Una Falta 2,5%. Debe ser abonado sobre el total de la remuneración. Quincenal por todo concepto (Las Faltas producidas en una Quincena, no son acumulativas en la otra).

Expediente Nº 1.387.276/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio del 2010 siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí, Doctor Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Señores Fabián Claudio MENICHELLI con D.N.I. 16.025.250, y Daniel Roberto FARA con D.N.I. 8.186.882 en el carácter de paritarios, constituyendo el domicilio en la calle La Nave Nº 1038 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4431-4064) en representación de la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIFRA) por una parte y por la otra, los Señores Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Roberto Luís LEGUIZAMON con D.N.I. 12.294.691, Claudio Fabián BARRAGAN con D.N.I. 17.789.977, Rafael Héctor RADIS con D.N.I. 12.419.994, y Rosario Antonio CHAVEZ con D.N.I. 16.620.216, manteniendo el domicilio constituido en la calle Belgrano Nº 4280 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con el patrocinio del Doctor Víctor CONSOLI (Tº 22 Fº 922 C.P.A.C.F.)

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas, atento ello manifiestan que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del OCT 142/90, sujeto a las siguientes cláusulas.

1.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir del 1º de mayo de 2010, hasta el 30 de abril de 2011. Las partes se reunirán a partir del 1º de mayo de 2011 para revisar las escalas salariales pactadas. En caso de producirse alteraciones significativas en las variables económicas actuales, las partes podrán reunirse para revisar la incidencia de dichos cambios en el acuerdo alcanzado.

2.- Remuneraciones: A partir del 1/5/2010 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio, que se adjunta a la presente acta.

Asimismo, en el citado ANEXO, se establecen los salarios que regirán a partir del 1/9/2010 y a partir del 1/1/2011 que también forman parte del presente acuerdo. La citada escala salarial será de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación que se solicita en el punto 5.- del presente.

3.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aún las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos, que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004).

4.- Ratificación del CCT 142/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 142/90, no modificadas por el presente acuerdo.

Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y solicitan se preceda a su pronta homologación.

Sin más siendo las 16.00 Horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1173/2010**

**Registro Nº 1223/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.620/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la empresa IRAUTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo y la actualización del adicional del presentismo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa IRAUTO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.395.620/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.395.620/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.620/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1173/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1223/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.395.620/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 15,00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 -Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por el UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, comparece el señor Gerardo LEGUIZAMON (MI 07.894.853), conjuntamente con los delegados señores: Carlos Alberto BALLESTER 22.177.512) y Walter Fabián CUADRA (MI 21.582.124), por una parte y, por la Empresa IRAUTO S.A., comparece el señor Fernando Enrique PEREYRA (MI 16.110.210), en calidad de apoderado de la empresa, adjuntando copia de poder y copia de Estatuto Social, exhibiendo los originales.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que han llegado al siguiente acuerdo:

1) La empresa abonará durante los meses de abril y mayo 2010 una suma fija, mensual, no remunerativa, por única vez de $ 300, como anticipo a cuenta de lo que corresponda abonar a partir de las nuevas paritarias conforme el acuerdo al cual arriben el Sindicato Plástico y la Cámara Argentina del Plástico, los cuales se abonarán bajo el concepto “Anticipo a cuenta de futuros aumentos”.

2) Se abonará a partir del 1/10/2009 un importe de $ 10 por cada día, a cada trabajador jornalizado en relación de dependencia en concepto de viáticos, almuerzo y/o contribución alimentaria. Este importe no sufrirá descuento de ninguna índole y será considerado de carácter no remunerativo.

3) El importe mencionado en el punto anterior se abonará siempre y cuando concurra a la empresa ya sea en días normales y también en los días que asista a realizar horas extras.

4) En caso de ausencia por cualquier motivo que fuere, el importe establecido no será abonado al trabajador.

5) El valor del presentismo actualmente fijado en $ 241, será elevado a $ 300 a partir del 1/10/2009.

El presente acuerdo abarca a 93 trabajadores, los mismos están amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 419/05, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1174/2010**

**Registro Nº 1219/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 547.274/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.274/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte gremial y la empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional de marras, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que sus celebrantes se encuentran legitimadas para alcanzar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados en autos.

Que las partes han procedido a su ratificación, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento al contenido del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del texto convencional que por este acto se homologa.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO y la empresa ROSARIO DIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.274/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 547.274/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 547.274/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1174/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1219/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de julio de dos mil diez, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA y los Delegados del Personal de ROSARIO DIFUSION S.A., representada por el señor Diego Fabián Mazzaggatti DNI Nº 17.686.595, quien lo hace a tenor del PODER otorgado por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441, Escritura Nº 133 de fecha 30 de marzo de 2007, se acuerda lo siguiente:

Atento que entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y ROSARIO DIFUSION S.A. se han llevado a cabo conversaciones con la finalidad de preservar el poder adquisitivo de los salarios de los dependientes de la empresa y con el objetivo inclaudicable de mantener la paz social y el diálogo fluido y constructivo entre los trabajadores y la empleadora, fruto de lo cual es el acuerdo que a continuación se expresa:

PRIMERO: A partir del 1 de abril de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A. abarcados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, experimentarán un incremento mensual remunerativo del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5%).

SEGUNDO: A partir del 1 de julio de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A., experimentarán un incremento mensual remunerativo y acumulativo del CINCO COMA TRES POR CIENTO (5,3%).

TERCERO: A partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A. experimentarán un incremento mensual, no remunerativo de DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($226).

CUARTO: A partir del 1 de diciembre de 2010 las remuneraciones de los trabajadores de ROSARIO DIFUSION S.A., experimentarán un incremento mensual remunerativo y acumulativo del SEIS POR CIENTO (6%).

QUINTO: Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y el adicional DIFERENCIA DE CATEGORIA en los casos en que correspondiere.

SEXTO: A la categoría “Redactor-locutor”, se le liquidará el adicional por antigüedad tomando en cuenta el C.C.T. Nº 153/91, con más el uno por ciento (1%).

SEPTIMO: Conjuntamente con el sueldo mensual de los meses de enero, febrero y marzo de 2011, respectivamente, todos y cada uno de los dependientes de ROSARIO DIFUSION S.A., percibirán en cada uno de dichos meses una suma fija no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

OCTAVO: Forma parte integrante del presente el ANEXO I con las escalas salariales que regirán a partir del 1 de abril de 2010, 1 de julio de 2010 y 1 de diciembre de 2010 de acuerdo con los cargos y categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 y en un todo conforme a lo normado por el artículo 22 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

NOVENO: Los importes resultantes de la aplicación de lo pactado en las cláusulas precedentes serán tomados en cuenta para el caso que hubieren de liquidarse rubros e importes devengados con motivo de cualquier vicisitud (por ejemplo: indemnizaciones, vacaciones, licencias, etc.) de los contratos individuales de trabajo de cada uno de los dependientes de ROSARIO DIFUSION S.A.

DECIMO: Las partes se obligan a reanudar las tratativas paritarias a partir del 1 de enero de 2011.

DECIMO PRIMERO: Las partes se obligan mutuamente a presentar este acuerdo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Agencia Territorial Rosario.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

| CATEG | abr-10 BASICO | Jul-10 BASICO | dic-10 BASICO |
|---|---|---|---|
| ASPIRANTE | 2.698,01 | 2.841,00 | 3.011,46 |
| REPORTERO | 2.967,81 | 3.125,10 | 3.312,61 |
| CRONISTA | 3.264,59 | 3.437,61 | 3.643,87 |
| REDACTOR | 3.591,05 | 3.781.38 | 4.008,26 |
| 2º JEFE | 4.129,71 | 4.348,58 | 4.609,50 |
| JEFE | 4.542,68 | 4.783,44 | 5.070,45 |

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT Nº 153/91.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1175/2010**

**CCT Nº 1448/2010 “E”**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.411/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/20, suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte gremial y la empresa BUCETA, JUAN MARTIN Y MARTIN, ROBERTO ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han consensuado un plexo normativo de aplicación para los trabajadores que presten servicios en la empresa precitada.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la actividad desarrollada por la Sociedad de Hecho y el alcance de representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en la cláusula “4.3.- Mayor estímulo” las partes acuerdan la posibilidad de establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales con el objeto de estimular un mejor rendimiento laboral, previendo que sobre los montos que eventualmente se abonen por tal concepto, no se efectuaran aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

Que en relación a ello, cabe dejar expresamente aclarado que la determinación del carácter no contributivo de conceptos que se abonen al trabajador no resulta materia disponible por las partes, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241.

Que las partes han cumplimentado lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), tal como surge del Acta obrante a foja 49 donde la asociación sindical manifiesta que no cuenta con delegados del personal.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de Trabajo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte gremial y la empresa BUCETA, JUAN MARTIN Y MARTIN, ROBERTO ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO por la parte empleadora, glosado a fojas 4/20 del Expediente Nº 1.354.411/09, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/20 del Expediente Nº 1.354.411/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, precédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.354.411/09

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1175/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 4/20 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1148/10 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL

CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

- CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas

• 1.1.- Objeto.

• 1.2.- Conducta de buena fe de las partes.

- CAPITULO 2º: Del Desarrollo laboral del trabajador.

• 2.1.- Ingresos.

• 2.2.- Sistemas de contratación.

• 2.2.1.- Formas de contratación.

• 2.2.2.- Período de prueba.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral.

• 2.3.- Derecho a la carrera.

• 2.3.1.- Ascensos.

• 2.3.2.- Mayor Función.

• 2.3.3.- Adecuación Funcional

• 2.3.4.- Estructura salarial básica.

- CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social

• 3.1.- Condiciones generales.

• 3.1.1.- Régimen de licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• 3 .1.1.4.- Licencias especiales.

• 3.1.1.5.- Actividad Gremial.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero e Hidrocarburífero.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene y Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral.

- CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo

• 4.1.- Jornada de Trabajo.

• 4 .1.1.- Tareas insalubres.

• 4 .1.2.- Tareas especiales.

• 4.1.3.- Francos no aplicados.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.

• 4.2.- Régimen retributivo.

• 4 .2 .1.- Sueldo básico.

• 4.2.2.- Adicional tareas de turno.

• 4.2.3.- S.A.C.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares.

• 4.2.5.- Viáticos.

• 4. 2. 6.- Horas extras.

• 4.2.7.- Primas por tareas adicionales

• 4.3.- Mayor estimulo.

• 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Mar del Plata, 1º de septiembre de 2009 Partes intervinientes: Por el sector empresario: BUCETA, JUAN MARTIN y MARTIN, ROBERTO ALFREDO (Soc. de Hecho) con domicilio en la calle Figueroa Alcorta Nº 2679 de la ciudad de Mar del Plata, representado por su Presidente Sr. JUAN MARTIN BUCETA, DNI. 23.706.697, y por el sector laboral: FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURIFEROS (SUPeH), con domicilio en Rivadavia

869, Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de mantenimiento y operaciones de planta que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiario 7 (siete) de trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

- CAPITULO 1º: - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el “Emprendimiento Laboral precitado” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH”, en representación de los trabajadores, según los siguiente principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el procedo productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuse de derecho.

- CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de “tiempo indeterminado” u “otras figuras legalmente previstas”, conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como “período de prueba”, para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes, intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causara perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado “de adaptación y prueba” el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto “mayor función”, que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3.- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (Por Ejemplo Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del “Emprendimiento Laboral” estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado “Sueldo Básico” que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como “Básico Standard” que constituye el mínimo exigible y aplicable para la categoría que responda al nivel del puesto, y el segundo como “Básico Maximizado” a los efectos de constituir una banda de flexibilización entre ambos valores que posibilite el otorgamiento de mayores asignaciones de darse determinadas condiciones (mayor potencial laboral, méritos personales destacables, tipificación diferenciada de una misma tarea, etc.).

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos “standard” y “maximizado” la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de “intangibles” o “modificables” respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales: En materia de “feriados laborales” y de “Días no laborables”, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el “Día del Trabajador Petrolero”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.3. Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario “ a cargo” a través de la Obra Social sindical “O.S.Pe.” estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L, dejándose clara y taxativamente consignado que la cobertura mínima será la fijada por el Plan Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y toda otra complementaria que la autoridad de aplicación considerase también su reconocimiento de obligatoriedad.

El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí o por parte del Emprendimiento laboral los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho desde el inicio de su relación laboral, a la elección de la cobertura socio - asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados “definitivas” actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el peder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, actuando con ajuste a derecho de comprobarse falseamiento en la pretendida justificación respetando los procedimientos legales que en estos casos resultan de aplicación.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los “Emprendimientos laborales”, constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Imbuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normales legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes “Empresa-Organización Gremial”- y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

| CATEGORIA | SUELDO BASICO STANDARD | SUELDO BASICO MAXIMIZADO |
|---|---|---|
| “A” | $ 1.525,- | $ 1.800,- |
| “B” | $ 2.150,- | $ 2.300,- |
| “C” | $ 2.814,- | $ 3.100,- |

• 4.2.2.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance a quienes desarrollan tareas bajo el régimen de “turnos fijos diurnos”, “turnos fijos” y “turnos rotativos diagramados” y su determinación económica responde a lo siguiente:

Jornada diurna rotativa: 5% Básico de revista.

Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo..................10%

• Cubriendo 2 turnos...15%

• Cubriendo 3 turnos...30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como “almanaque negro”.

• 4.2.3.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.4.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.5.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de “reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados” por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización “remuneración” por imperio de lo prescripto en el Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.6.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los limites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.2.7.- Primas por tareas adicionales: Se reconocerá en la categoría “B” un Adicional Operación, equivalente al 22% del Sueldo Básico, y un 5% de este último a quienes desarrollen complementariamente a su función principal tareas de tipo administrativo.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

• Asimismo resultará “excepcional”, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y “circunstancial” al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

FUNCIONES

TAREAS GENERALES (Cat. “A”):

Su función es la ejecución de tareas afines y complementarias, al mantenimiento de la dependencia, en aspectos relacionados al logro de la limpieza y estética de los ámbitos donde se desarrolla el contrato. Comprende todas las labores requeridas para brindar óptimas condiciones de higiene y limpieza - de instalaciones edilicias e industriales como así la de parques, jardines, y todo espacio verde la Terminal.

OPERADOR (Cat. “B”):

Su función es la ejecución de las tareas de campo, ya sean de mantenimiento u operaciones, determinadas por el Supervisor. Responsable del registro de las labores realizadas en los sistemas documentales correspondientes. Demostrar una excelente conducta, a través de una actitud de respeto por el medio ambiente y las prácticas de trabajo seguro, orden en el desarrollo de las tareas, y confiabilidad en las reparaciones y ejecuciones realizadas. Brinda la asistencia requerida para asegurar el fiel cumplimiento de las tareas pactadas por el contrato en tiempo y forma.

SUPERVISOR (Cat. “C”):

Responsable de los servicios de Mantenimiento y Operaciones. Superior inmediato del personal operativo. Planifica la asignación diaria de tareas, dando cumplimiento a los instructivos y requisitos del Sistema Integral de Gestión de Calidad y Medio Ambiente de YPF S.A. Su función es la distribución de los trabajos, determinando prioridades y definiendo alternativas de intervención. Realiza un control permanente en lo referente al conocimiento y aplicación de las normas de seguridad en vigencia y del cuidado del medio ambiente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1177/2010**

**CCT Nº 1147/2010 “E”**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.295.396/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.295.396/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa EMPRENDIMIENTOS LABORALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto convencional, las partes proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 359/99 “E”.

Que con respecto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo regirá por un período de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en la cláusula “4.3.- Mayor estímulo” las partes acuerdan la posibilidad de establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales con el objeto de estimular un mejor rendimiento laboral, previendo que sobre los montos que eventualmente se abonen por tal concepto, no se efectuaran aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

Que en relación a ello, cabe dejar expresamente aclarado que la determinación del carácter no contributivo de conceptos que se abonen al trabajador no resulta materia disponible por las partes, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Convenio Colectivo de Trabajo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.295.396/08, que ha sido celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa EMPRENDIMIENTOS LABORALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.295.396/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.396/08

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1177/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/18 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1147/10 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL

CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

- CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas.

• 1.1.- Objeto.

• 1.2.- Conducta de buena fe de las partes.

- CAPITULO 2º: Del Desarrollo laboral del trabajador.

• 2.1.- Ingresos.

• 2.2.- Sistemas de contratación.

• 2.2.1.- Formas de contratación.

• 2.2.2.- Período de prueba.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral.

• 2.3.- Derecho a La carrera.

• 2.3.1.- Ascensos.

• 2.3.2.- Mayor Función.

• 2.3.3.- Adecuación Funcional

• 2.3.4.- Estructura salarial básica.

- CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social

• 3.1.- Condiciones generales.

• 3.1.1.- Régimen de licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• 3.1.1.4.- Licencias especiales.

• 3.1.1.5.- Actividad Gremial.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero e Hidrocarburífero.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.3.- Decrecimiento de la demanda.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral.

- CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo.

• 4.1.- Jornada de Trabajo.

• 4.1.1.- Tareas insalubres.

• 4.1.2.- Tareas especiales.

• 4.1.3.- Francos no aplicados.

• 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.

• 4.1.5.- Traslado desde la sede del Area a la Base Operativa.

• 4.2.- Régimen retributivo.

• 4.2.1.- Sueldo básico.

• 4.2.2.- Adicional tareas de turno.

• 4.2.3.- Tiempo en viaje.

• 4.2.4.- S.A.C.

• 4.2.5.- Asignaciones familiares.

• 4.2.6.- Viáticos.

• 4.2.7.- Horas extras.

• 4.3.- Mayor estimulo.

• 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL - “CARPETA ANEXA”

Constitución: se detallarán las características y formas legales que hicieron a su constitución, consignándose asimismo cómo y dónde se registró oficialmente (Copia Acta constitutiva de la Empresa Certificada).

Objetivos: se detallarán los objetivos y alcances del emprendimiento, consignándose la relación de estos con las actividades que al respecto realizaba YPF S.A, previamente a su privatización.

Equipamiento: se detallarán los locales, materiales, equipos, herramientas, rodados, etc. que hubieren sido adquiridos a YPF S.A. para aplicar a la actividad productiva del emprendimiento (Copia del Documento de Compra o Cesión Certificada).

Servicios: se detallarán los servicios que se prestan a YPF S.A. destacando expresamente si estos responden a actividades que dicha empresa desarrollaba previamente a su privatización (Copia de Contrato u Orden de Compra - Primera y Ultima - Certificada).

Personal: se detallará el plantel de trabajadores ocupados, consignando analíticamente.

- Conducción: nómina de quienes integran esta línea destacando quienes son ex-ypefianos.

- Base: similar información,

Varios: se incorporará todo otro antecedente que permita reafirmar los principios legales que delimiten clara y taxativamente la capacidad de representatividad gremial que acredita SUPE en función a Las normas legales vigentes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha do celebración: Buenos Aires, 29 de agosto de 2008 Partes intervinientes: Por el sector empresario EMPRENDIMIENTOS LABORALES S.A. con domicilio en Ruta Nac. Nº 11 Km 331 Esq. Facundo Quiroga, representado por el Sr. Hugo Antonio Basla, y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO “SUPeH”, con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad regulada: Actividades propias de la Industria que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: Personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: 6 (seis) de trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabados y el desarrollo de la demanda potencial, en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de veinticuatro meses, a partir de la fecha de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que sólo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presento acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

- CAPITULO 1º: - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el “Emprendimiento Laboral precitado” en representación del sector empresario y “Federación SUPeH,” en representación de los trabajadores, según los siguiente principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual, y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegura la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE “BUENA FE” DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabaje y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el proceso productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuso de derecho.

- CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de “tiempo indeterminado” u “otras figuras legalmente previstas”, conforme lo impongan las exigencias de funcionabilidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir.

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como “período de prueba”, para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral corno medio de mejor aprovechamiento de su mano do obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las parles intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causara perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A Los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado “de adaptación y prueba” el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho a cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto “mayor función”, que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se dé la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3.- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (Por Ejemplo Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del “Emprendimiento Laboral” estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado “Sueldo Básico” que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como “Básico Standard” y el segundo como “Básico Maximizado”, aclarándose que ambas variarán con ajuste a los méritos personales y a la tipificación diferenciada de los regímenes laborales de aplicación.

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos “standard” y “maximizado” la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de “intangibles” o “modificables” respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual, remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: el trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones do salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales: En materia de “feriados laborales” y de “Días no laborables”, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7.- Día del trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado corno feriado por celebrarse el “Día del Trabajador Petrolero”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.3.- Decrecimiento de la demanda: Indudablemente los factores, explícita y reiteradamente expresados en este acuerdo marco, son suficientemente claros para entender que en caso de falta de trabajo, total o parcial, el trabajador y la empresa procurarán que resarcimientos indemnizatorios consecuentes, sin desnaturalizar ni cuantitativa ni cualitativamente derechos de obligaciones de la segunda, respondan a objetivos compartidos que se deberán consensuar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario “a cargo” a través de la Obra Social sindical “O.S.Pe.” estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L. El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí y con sus recursos económicos los mayores costos que su opción pudiere generar

a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho a la elección de la cobertura socio – asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestadores respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencia! de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina Laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados “definitivas” actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral, operando en este supuesto el derecho al resarcimiento económico que la legislación establece en carácter de indemnización.

En uso de Las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, considerándose falta disciplinaria la comprobación de falseamiento en la pretendida justificación de la ausencia.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los “Emprendimientos laborales”, constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuidos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normales legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes “Empresa-Organización Gremial”- y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y eL descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo- descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Baso Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

| CATEG. | SUELDO BAS. STANDARD | SUELDO BAS. MAXIM. | NO REMUNERATIVO |
|---|---|---|---|
| A | $ 1.250 | $ 1.500 | $ 200 |
| B | $ 1.510 | $ 1.850 | $ 200 |
| C | $ 1.900 | $ 2.150 | $ 300 |
| D | $ 2.160 | $ 2.290 | $ 300 |
| E | $ 2.300 | $ 2.600 | $ 300 |
| F | $ 2.610 | $ 2.910 | $ 300 |

• 4.2.2.- Adicional no remunerativo: En el inicio de estas tratativas, ambas partes acuerdan, atento a la situación que atraviesan los trabajadores, incorporar un monto no remunerativo, hasta que sea homologado el presente convenio, los montos de los mismos, se reflejan en la tabla de valores que figuran en el punto anterior; el mismo se irá incorporando al básico en el orden del veinticinco por ciento (25%) mensual.

• 4.2.3.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance quienes desarrollan tareas bajo el régimen de “turnos fijos diurnos”, “turnos fijos” y “turnos rotativos diagramados” y su determinación económica responde a lo siguiente:

Jornada diurna rotativa: 5% Básico de revista.

Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo....................10%

• Cubriendo 2 turnos.....15%

• Cubriendo 3 turnos.....30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como “almanaque negro”.

• 4.2.4.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.5.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.6.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura “reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados” por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización “remuneración” por imperio de lo prescripto en el Artículo 106º de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.1.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente. No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los limites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” y del que, por este sistema, resultará partícipe el trabajador.

• Asimismo resultará "excepcional", al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y "circunstancial" al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4º de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

La categorización y asignación básica remunerativa responde a las obligaciones que funcionalmente le son propias a cada uno de los equipamientos escalafonarios integrados por la especificación y descripción de las tareas asignadas.

Ejemplo: CATEGORIA "A" "AYUDANTE", tiene la misión de asistir a los oficiales en sus trabajos esenciales.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1178/2010**

**Registro Nº 1218/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.023/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.364.023/09, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el texto convencional de marras, las partes convienen otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio precitado una gratificación extraordinaria de fin de año de carácter no remunerativa y por única vez, de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), a percibir entre el 21 y el 30 de diciembre del año 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que asimismo, poseen acreditada ante esta Cartera de Estado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por el sector empresarial, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.364.023/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.364.023/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.023/09

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1178/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1218/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del 2009, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles y Néstor Barroso y la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de construcciones de embarcaciones livianas (CACEL) los Sres., Jorge Farré y Miguel Mooney, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes acuerdan para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, una gratificación extraordinaria de fin de año y de carácter no remunerativa, por única vez de $ 500.- (Pesos Quinientos), a percibir entre el 21 y el 30 de Diciembre del 2009.

SEGUNDO: MEJORES BENEFICIOS. Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban.

Se firma el presente, en cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1179/2010**

**Registro Nº 1217/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.341/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.370.341/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.370.341/10, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.370.341/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.341/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1179/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1217/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2010 , comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de relaciones Laborales, y el Sr. Carlos José Caracciollo DNI 8.577.208 en su carácter de Delegado de Personal, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Natalia Prevignano, y por la otra parte, el Sr. Pablo Adrián Paz DNI 21.584.493 y el Sr. Gustavo Guillermo Secchi DNI 12.315.841, ambos en su carácter de apoderados y en representación de la empresa PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, con domicilio constituido en San Luis 3130 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95. Dicho adicional será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, ni formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones, aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2009 y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con el Comité Asegurador para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con el Comité Asegurador.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 28/2/2010, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1180/2010**

**Registros Nº 1232/2010 y Nº 1233/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 282.310/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 y 30/32 del Expediente Nº 282.310/10, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA, por la parte gremial, y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, UNO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, TV RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA y AXON LIFE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Laudo Arbitral Nº 17/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1 de marzo del año 2010.

Que respecto a la prórroga de la suma no remunerativa pactada en los acuerdos bajo análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto-ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA por la parte gremial, y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, UNO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, TV. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA y AXON LIFE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 282.310/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA, por la parte gremial, y SUPERCANAL SOCIEDAD ANONIMA, UNO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, TV. RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA y AXON LIFE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 30/32 del Expediente Nº 282.310/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 28/29 y a fojas 30/32 del Expediente Nº 282.310/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 282.310/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1180/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 28/29 y 30/32 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1232/10 y 1233/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 26 de abril de 2010

Ref. Expte. Nº 282310/2010

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la audiencia fijada para las 10 horas los señores, María Paula Puig, Secretaria Adjunta, Rodolfo Torti, Secretario Gremial, y Julia Godoy, Secretaria de Organización e Interior todos en representación del Sindicato de Prensa de Mendoza, acompañados por Gisela Emma Saccavino, Maximiliano Ríos y Sebastián Cola Zabala en calidad de miembros paritarios con el patrocinio del Dr. Pablo Franco como integrantes de la mesa negociadora respectiva y los señores Marcelo Guerci, en calidad de Jefe de Relaciones Laborales y en carácter de apoderado el Dr. Diego Chaher todos ellos en representación de Uno Gráfica SA, Jorge Estornell SA, Nihuil SA, Axon Life SA, Supercanal SA y TV Río Diamante SA. Abierto el acto por el Licenciado Gerardo Garrote a cargo de la Delegación Regional Mendoza y luego de un intercambio de opiniones se concluye:

1- VIGENCIA: El presente acuerdo regirá desde el 1 de marzo de 2010 y hasta el 31 de Diciembre de 2010, inclusive. Ratificando las partes la total vigencia de las actas complementarias homologadas por RES. MTSS Nº 400/07 y por RES. MTSS Nº 1074/08 Laudo Arbitral (CCT) Nº 17/75.

2- AMBITO DE APLICACION: El ámbito de aplicación de la presente será el que corresponda a la totalidad de los trabajadores de prensa que prestan servicios en las empresas detalladas y en el ámbito de la personería gremial de la entidad en todos los establecimientos de las empresas que la misma posea en la actualidad y/o se incorporen en el ámbito territorial de actuación del Sindicato.

3- CONDICIONES ECONOMICAS:

3.1- Recomposición Salarial: Los trabajadores de las empresas citadas, que al día de la fecha perciben un salario neto que, no obstante la incorporación prevista en el punto 4 siguiente y pese

a la aplicación del 21% de aumento pactada para el año 2010, no alcanza los $ 2.350 (dos mil trescientos cincuenta pesos) serán equiparados a este monto. La diferencia que significare entre la remuneración actual y el importe de referencia será abonado en concepto de “a cuenta de futuros aumentos”.

Dicho importe será no remunerativo hasta el período de diciembre de 2010. En tal sentido las partes acuerdan que ningún salario será inferior a los $ 2.350, para aquellos trabajadores con jornada completa según el laudo 17/75.

3.2- Pagos retroactivos: Los retroactivos correspondientes a la mencionada recomposición serán abonados con el salario del mes de abril del 2010.

4- INCORPORACION AL BASICO: El importe que al día de la fecha se liquida como “a cuenta de futuros aumentos” en relación a la paritaria 2009 se incorporará al básico a partir del período de abril de 2010, absorbiendo las empresas los porcentuales previsionales sobre dicho monto.

5- VALORES NO REMUNERATIVOS PARITARIA 2007/2008: En forma complementaria a lo establecido precedentemente se prorroga la suma mensual y no remunerativa de $ 50 (cincuenta pesos) o $ 100 (cien pesos) según la jornada laboral de cada trabajador y vigente al día de la fecha.

6- COMPROMISO DE PARTES: En el marco la buena fe las partes intervinientes en esta negociación manifiestan su compromiso de continuar la ronda de reuniones periódicas tal como se han desarrollado a la fecha y se han hecho constar ante este MTSS.

7- LEGITIMIDAD DEL ACUERDO: En función de la propuesta referida en los puntos ut supra mencionados, la Asamblea de Trabajadores realizada el día 23/4/2010 resuelve aceptar la misma por mayoría de votos.

8- HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y Empleo de la Nación.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por ante el funcionario actuante que certifica.

Mendoza, 26 de abril de 2010

Ref. Expte. 282.310/2010

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la audiencia fijada para las 10 horas los señores, María Paula Puig, Secretaria Adjunta, Rodolfo Torti, Secretario Gremial, y Julia Godoy, Secretaria de Organización e Interior todos en representación del Sindicato de Prensa de Mendoza, acompañados por Gisela Emma Saccavino, Maximiliano Ríos y Sebastián Cola Zabala en calidad de miembros paritarios con el patrocinio del Dr. Pablo Franco como integrantes de la mesa negociadora respectiva y los señores Marcelo Guerci, en calidad de Jefe de Relaciones Laborales y en carácter de apoderado el Dr. Diego Chaher todos ellos en representación de Uno Gráfica SA, Jorge Estornell SA, Nihuil SA, Axon Life SA, Supercanal SA y TV Río Diamante SA. Abierto el acto por el Licenciado Gerardo Garrote a cargo de la Delegación Regional Mendoza y luego de un intercambio de opiniones se concluye:

1- VIGENCIA: El presente acuerdo regirá desde el 1 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive. Ratificando las partes la total vigencia de las actas complementarias homologadas por RES. MTSS Nº 400/07 y por RES. MTSS Nº 1074/08 Laudo Arbitral (CCT) Nº 17/75.

2- AMBITO DE APLICACION: El ámbito de aplicación de la presente será el que corresponda a la totalidad de los trabajadores de prensa que prestan servicios en las empresas detalladas y en el ámbito de la personería gremial de la entidad en todos los establecimientos de las empresas que la misma posea en la actualidad y/o se incorporen en el ámbito territorial de actuación del Sindicato.

3-CONDICIONES ECONOMICAS:

3.1- Incremento Salarial: A todos los salarios se aplicará un 21% de aumento calculado sobre los ingresos netos percibidos por cada trabajador en el mes de febrero 2010, los que se verán incrementados de la siguiente forma: 11% devengado desde el período de marzo en adelante, 5% se devengará en el mes de julio y el 5% restante en el mes de setiembre. La diferencia que significare entre la remuneración actual y el importe de referencia, fuera de la incorporación prevista en el punto 4. siguiente será abonado en concepto no remunerativo y “a cuenta de futuros aumentos”.

4- INCORPORACION AL BASICO: El importe que al día de la fecha se liquida como “a cuenta de futuros aumentos” en relación a la paritaria 2009 se incorporará al básico a partir del período de abril de 2010, absorbiendo las empresas los porcentuales previsionales sobre dicho monto a partir del presente.

5- RETROACTIVOS:

5.1.- El retroactivo que surge del presente incremento que, por cualquier concepto, superaran los $ 500 (quinientos pesos) entre lo percibido por cada trabajador en febrero y lo que percibirá a partir de marzo 2010, se abonarán en dos cuotas consecutivas e iguales junto con los haberes de los períodos de abril y mayo de 2010.

5.2- En igual sentido el retroactivo para los incrementos emergentes del presente acuerdo que no superen los $ 500 (quinientos pesos) se abonarán junto con haberes del período de abril de 2010.

6- VALORES NO REMUNERATIVOS PARITARIA 2007/2008: En forma complementaria a lo establecido precedentemente se prorroga la suma mensual y no remunerativa de $ 50 (cincuenta pesos) o $ 100 (cien pesos) según la jornada laboral de cada trabajador y vigente al día de la fecha.

7- COMPROMISO DE PARTES: En el marco la buena fe las partes intervinientes en esta negociación manifiestan su compromiso de continuar la ronda de reuniones periódicas tal como se han desarrollado a la fecha y se han hecho constar en el marco de este MTSS.

8- LEGITIMIDAD DEL ACUERDO: En función de la propuesta referida en los puntos ut supra mencionados, la Asamblea de Trabajadores realizada el día 23/4/2010 resuelve aceptar la misma por mayoría de votos.

9- En el marco de esta negociación las partes pactaron que en el mes de noviembre del corriente año comenzarán las paritarias correspondientes a la negociación salarial del año 2011.

HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y Empleo de la Nación.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación de todo lo expuesto por ante el funcionario actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1181/2010**

**Registro Nº 1228/2010**

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.606/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que las signatarias del referido Convenio coinciden con las celebrantes del referido Acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo del acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.378.606/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.378.606/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.606/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1181/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1228/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Santiago ROMAÑACH en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar los Salarios vigentes para todo el personal convencionado de acuerdo al siguiente cronograma:

A partir de los haberes del mes de mayo de 2010, LA EMPRESA abonará a todos los trabajadores convencionados, un monto remunerativo equivalente al 8% (Ocho por Ciento) de la sumatoria del total bruto remunerativo y no remunerativo que percibe cada trabajador; excepto las Voces de Pago denominadas Adicional Personal Remunerativo Fijo y Suma Fija No Remunerativa Acta 20/7/2009.

SEGUNDO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen además, el pago de una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) la cual será abonada un Cincuenta por Ciento (50%) el día 16 de abril de 2010 y el Cincuenta por Ciento restante el día 20 de agosto de 2010.

TERCERO: Las partes se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, a partir del mes de setiembre de 2010.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRANSLYF S.A. ENERO 2010-MAYO 2010

| CATEGORIA | ENERO 2010 | MAYO 2010 |
|---|---|---|
| A | 3.091,20 | 3.338,50 |
| B | 2.721,50 | 2.939,30 |
| C | 2.402,70 | 2.595,00 |
| D | 2.158,80 | 2.330,50 |
| E | 2.157,80 | 2.240,60 |
| F | 1.984,50 | 2.143,30 |
| G | 1.980,00 | 2.138,30 |
| H | 1.973,00 | 2.130,90 |
| I | 1.949,90 | 2.105,90 |
| J | 1.910,80 | 2.063,70 |
| K | 1.883,00 | 2.033,70 |
| L | 1.792,80 | 1.936,30 |
| M | 1.584,85 | 1.711,70 |

| | | ENERO 2010 | MAYO 2010 |
|---|---|---|---|
| ANTIGÜEDAD | 0,50% DE LA CATEGORIA MODULO POR AÑO.- | 9,90 | 10,70 |
| QUEBRANTO DE CAJA: | 30% DE LA CATEGORIA MODULO.- | 594,00 | 641,52 |
| BONIFICACION TAREAS ANEXAS: | 10% DE LA CATEGORIA MODULO.- | 198,00 | 213,84 |
| GASTOS DE REPRESENTACION | 20% DE LA CATEGORIA MODULO.- | 396,00 | 427,68 |
| ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE: | 20% DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE.- | | |

| | ENERO 2010 | MAYO 2010 |
|---|---|---|
| RECONOCIMIENTO PROFESIONAL: | | |
| POST GRADO: | 444,31 | 479,90 |
| UNIVERSITARIO: | 326,70 | 352,85 |
| TERCIARIO: | 222,16 | 239,90 |
| SECUNDARIO: | 117,61 | 127,05 |
| VIATICOS POR REFRIGERIO: | | |
| POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA | 34,92 | 37,71 |
| POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA. | 31,72 | 34,26 |

POR DISTANCIA:

A LOS CONDUCTORES CATEGORIA “I” EL 0,0068% DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1215/2010**

**Tope Nº 400/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 169.903/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 852 del 7 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 169.903/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la empresa BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 852/10 y registrado bajo el Nº 926/10, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 852 del 7 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 926/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 169.903/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ BAHIA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA<br>Acuerdo Nº 926/10 | 1/4/2010<br>1/8/2010<br>1/1/2011 | $ 5.261,09<br>$ 5.471,60<br>$ 5.745,33 | $ 15.783,27<br>$ 16.414,80<br>$ 17.235,99 |

Expediente Nº 169.903/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1215/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 400/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1216/2010**

**Tope Nº 421/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 281.630/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 678 del 31 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/53 del Expediente Nº 281.630/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, las BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, por la parte empleadora, y ratificado por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 85/89 y Nº 154/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 678/10 y registrado bajo el Nº 727/10, conforme surge de fojas 226/228 y 231, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 255/258, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 678 del 31 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 727/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, las BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA, la CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, por la parte empleadora, y ratificado por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 281.630/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS; CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA; CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Ratifica: FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA CCT Nº 85/89 | 1/2/2011 | $ 2.632,98 | $ 7.898,94 |

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN; ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA Ratifica: FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA CCT Nº 154/91 | 1/2/2011 | $ 2.260,70 | $ 6.782,10 |

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS; CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE MOSTOS DE UVA; CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Ratifica: FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA CCT Nº 85/89 | 1/2/2011 | $ 2.632,98 | $ 7.898,94 |
| FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES c/ CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE; UNION VITIVINICOLA ARGENTINA; BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACION CIVIL; FEDERACION DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN; ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA Ratifica: FEDERACION DE LA INDUSTRIA LICORISTA ARGENTINA CCT Nº 154/91 | 1/2/2011 | $ 2.620,70 | $ 6.782,10 |

Expediente Nº 281.630/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1216/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 421/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1217/2010**

**Tope Nº 414/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.206.446/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 676 del 19 de junio de 2008, Nº 1443 del 8 de octubre de 2008 y Nº 939 del 19 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57 del Expediente Nº 1.206.446/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 310/99 —Rama Acopio—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 676/08 y registrados bajo el Nº 511/08, conforme surge de fojas 65/68 y 71, respectivamente.

Que a fojas 79 del Expediente Nº 1.206.446/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 310/99 —Rama Acopio—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1443/08 y registrado bajo el Nº 2/09, conforme surge de fojas 90/92 y 111, respectivamente.

Que a fojas 124 del Expediente Nº 1.206.446/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08 —Rama Acopio—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 939/10 y registrado bajo el Nº 1026/10, conforme surge de fojas 141/143 y 146, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 152/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 32 y 59 del Expediente Nº 1.206.446/07 obran los Acuerdos registrados bajo el Nº 510/08, homologados por la Resolución S.T. Nº 676/08, que fueran oportunamente pactados entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 75/76 y 84/86 del expediente principal obran los Acuerdos registrados bajo los Nº 983/08 y Nº 3/09, respectivamente, que fueran homologados por la Resolución S.T. Nº 1443/08, celebrados entre las partes mencionadas en el considerando precedente.

Que en función de lo pactado en dichos acuerdos, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes a los mismos con las vigencias allí estipuladas, para la determinación de los respectivos topes indemnizatorios.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias de los Acuerdos Nº 510/08, Nº 983/08 y Nº 3/09.

Que por lo tanto, con los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos Nº 510/08, Nº 983/08 y Nº 3/09.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 676 del 19 de junio de 2008 y registrados bajo el Nº 511/08, suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1443 del 8 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 2/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 939 del 19 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1026/10, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Intímase al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, signatarias de los Acuerdos Nº 510/08, homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 676 del 19 de junio de 2008 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen las escalas salariales correspondientes a dichos acuerdos, con el fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 5º — Intímase al SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, signatarias de los Acuerdos Nº 983/08 y Nº 3/09, homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1443 del 8 de octubre de 2008 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen las escalas salariales correspondientes a dichos acuerdos, con el fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 6º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en los Artículos 4º y 5º de la presente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 7º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 8º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 9º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 10. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.206.446/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 310/99 —Rama Acopio— Acu Nº 511/08 | 1/1/2007<br>1/8/2007<br>1/10/2007 | $ 2.008,55<br>$ 2.099,73<br>$ 2.127,09 | $ 6.025,65<br>$ 6.299,19<br>$ 6.381,27 |

ANEXO II

Expediente Nº 1.206.446/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 310/99 —Rama Acopio— Acu Nº 2/09 Rosario de Lerma, Perico y La Cocha | 1/3/2008 | $ 2.658,91 | $ 7.976,73 |

ANEXO III

Expediente Nº 1.206.446/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 542/08 —Rama Acopio— Acu Nº 1026/10 | 1/3/2009 | $ 3.221,18 | $ 9.663,54 |

Expediente Nº 1.206.446/07

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1217/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 414/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1218/2010**

**Tope Nº 418/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.846/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 910 del 14 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.392.846/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 910/10 y registrado bajo el Nº 967/10, conforme surge de fojas 20/22 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 31/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 910 del 14 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 967/10, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.392.846/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS c/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS<br><br>CCT Nº 40/89 | | | |
| TOPE GENERAL - | 1/7/2010 | $ 2.643,90 | $ 7.931,70 |
| | 1/11/2010 | $ 2.784,95 | $ 8.354,85 |
| | 1/3/2011 | $ 2.924,76 | $ 8.774,28 |
| TOPE AL SUR DEL RIO COLORADO - | 1/7/2010<br>1/11/2010<br>1/3/2011 | $ 3.172,67<br>$ 3.341,94<br>$ 3.511,21 | $ 9.518,01<br>$ 10.025,82<br>$ 10.533,63 |
| TOPE AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ - | 1/7/2010<br>1/11/2010<br>1/3/2011 | $ 3.701,45<br>$ 3.898,93<br>$ 4.096,41 | $ 11.104,35<br>$ 11.696,79<br>$ 12.289,23 |

Expediente Nº 1.392.846/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1218/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 418/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1220/2010**

**Tope Nº 422/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 168.753/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46 del Expediente Nº 168.753/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 879/10 y registrado bajo el Nº 927/10, conforme surge de fojas 85/88 y 91, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 170.092/10, agregado al principal a fojas 78, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 879/10 y registrado bajo el Nº 928/10, conforme surge de fojas 85/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope Indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope Indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 927/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 879 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 928/10 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 168.753/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br>ACU Nº 927/10 | 1/5/2009<br>1/8/2009 | $ 1.399,20<br>$ 1.511,13 | $ 4.197,60<br>$ 4.533,39 |

ANEXO II

Expediente Nº 168.753/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br>ACU Nº 928/10 | 1/4/2010<br>1/7/2010<br>1/10/2010 | $ 1.706,33<br>$ 1.842,87<br>$ 1.990,32 | $ 5.118,99<br>$ 5.528,61<br>$ 5.970,96 |

Expediente Nº 168.753/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1220/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 422/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1221/2010**

**Tope Nº 406/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.144/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 954 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27 del Expediente Nº 1.383.144/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, por la parte sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 665/04 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 954/10 y registrado bajo el Nº 986/10, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 954 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 986/10 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, por la parte sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.383.144/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO c/ PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A.<br>CCT Nº 665/04 “E” | 1/6/2010<br>1/9/2010<br>1/11/2010 | $ 3.647,31<br>$ 3.829,76<br>$ 4.023,94 | $ 10.941,93<br>$ 11.489,28<br>$ 12.071,82 |

Expediente Nº 1.383.144/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1221/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 406/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1225/2010**

**Tope Nº 411/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 632.808/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 952 del 3 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 69 del Expediente Nº 632.808/08 obra la escala salarial que surge del acuerdo pactado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR “LA PROVIDENCIA” y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge de la presentación realizada por la precitada empresa a fojas 69, respecto del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 952/09 y registrado bajo el Nº 838/09, conforme surge de fojas 44/46 y 49, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 102/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 952 del 3 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 838/09 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR “LA PROVIDENCIA” y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, por la parte sindical y la empresa ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 632.808/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA;<br>SINDICATO DE EMPLEADOS ARCOR “LA PROVIDENCIA”<br>C/<br>ARCOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL<br><br>CCT Nº 12/88 | 1/9/2008 | $ 2.198,74 | $ 6.596,22 |

Expediente Nº 632.808/08

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1225/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 411/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1228/2010**

**Tope Nº 412/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de a SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1618 del 20 de noviembre de 2009 y Nº 976 del 21 de julio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1618, del 20 de noviembre de 2009, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1204/09, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR.

Que se ha advertido un error material en la numeración de los artículos del precitado acto administrativo, consignando dos artículos bajo el mismo número.

Que en consecuencia, en donde dice ARTICULO 2º por segunda vez, debe decir ARTICULO 3º, en donde dice ARTICULO 3º debe decir ARTICULO 4º, en donde dice ARTICULO 4º debe decir ARTICULO 5º, en donde dice ARTICULO 5º debe decir ARTICULO 6º y en donde dice ARTICULO 6º debe decir ARTICULO 7º.

Que asimismo, se observa que en los Anexos que forman parte de la Resolución S.T. Nº 1618/09, se ha consignado erróneamente el Nº de Expediente, por lo tanto, donde dice Expediente Nº 161.151/06 debe decir Expediente Nº 166.151/06.

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente homologado a las rectificaciones mencionadas.

Que con los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas que se efectúan por la presente, no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que por otra parte, a fojas 2 del Expediente Nº 170.110/10 agregado al principal como foja 238 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 5 del Expediente Nº 170.110/10 agregado al principal como foja 238 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 para el personal de Aeroplantas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 976/10 y registrado bajo el Nº 994/10, conforme surge de fojas 258/260 y 263, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 271/277, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1618 del 20 de noviembre de 2009, de manera que donde dice ARTICULO 2º por segunda vez, debe decir ARTICULO 3º, en donde dice ARTICULO 3º debe decir ARTICULO 4º, en donde dice ARTICULO 4º debe decir ARTICULO 5º, en donde dice ARTICULO 5º debe decir ARTICULO 6º y en donde dice ARTICULO 6º debe decir ARTICULO 7º.

ARTICULO 2º — Rectifícase los Anexos I y II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1618 del 20 de noviembre de 2009, de manera que donde dice Expediente Nº 161.151/06 debe decir Expediente Nº 166.151/06.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 976 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 994/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 166.151/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA<br>c/<br>ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR<br><br>CCT Nº 79/89 | Tope general | | |
| | 1/4/2010 | $ 2.262,35 | $ 6.787,05 |
| | Tope zona desfavorable | | |
| | 1/4/2010 | $ 2.714,82 | $ 8.144,46 |
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA<br>c/<br>ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR<br><br>CCT Nº 79/89<br>Personal de Aeroplantas - | Tope general | | |
| | 1/4/2010 | $ 4.704,00 | $ 14.112,00 |
| | Tope zona desfavorable | | |
| | 1/4/2010 | $ 5.488,00 | $ 16.464,00 |

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1228/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 412/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1229/2010**

**Tope Nº 413/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.287.199/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 936 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.378.839/10, agregado a fojas 329 del Expediente Nº 1.287.199/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09, conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución ST. Nº 936/10 y registrado bajo el Nº 1067/10, conforme surge de fojas 354/356 y 359, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 372/374, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 936 del 16 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1067/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS , conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.287.199/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA c/ ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA; FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS<br><br>CCT Nº 556/09 | 1/2/2011 | $ 2.576,78 | $ 7.730,34 |

Expediente Nº 1.287.199/08

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1229/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 413/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1232/2010**

**Tope Nº 408/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.879/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 757 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.341.879/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 757/10 y registrado bajo el Nº 844/10, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 90/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 757 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 844/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.341.879/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 821/06 "E" | 1/7/2009<br><br>1/7/2010 | $ 3.403,89<br><br>$ 3.862,49 | $ 10.211,67<br><br>$ 11.587,47 |

Expediente Nº 1.341.879/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1232/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 408/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1234/2010**

**Tope Nº 407/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.318.851/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 306 del 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40 del Expediente Nº 1.318.851/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 306/10 y registrado bajo el Nº 810/10, conforme surge de fojas 59/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.375.504/10, agregado a fojas 54 al Expediente Nº 1.318.851/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 294/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 306/10 y registrado bajo el Nº 812/10, conforme surge de fojas 59/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 306 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 810/10 suscripto entre la el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 306 del 11 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 812/10 suscripto entre el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.318.851/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA<br>CCT Nº 294/97 | 1/9/2009<br>1/11/2009 | $ 2.101,60<br>$ 2.228,55 | $ 6.304,80<br>$ 6.685,65 |

ANEXO II

Expediente Nº 1.318.851/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA<br>CCT Nº 294/97 | 1/5/2010<br>1/8/2010<br>1/9/2010 | $ 2.519,75<br>$ 2.776,54<br>$ 2.821,54 | $ 7.559,25<br>$ 8.329,62<br>$ 8.464,62 |

Expediente Nº 1.318.851/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1234/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 407/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 298/2010**

**Tope Nº 129/2010**

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.280.797/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1829 del 22 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.280.797/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la empresa MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo Complementario homologado por la Resolución S.T. Nº 1829/09 y registrado bajo el Nº 1083/10 "E", conforme surge de fojas 136/138 y 141, respectivamente.

Que a fojas 119/122 obra el Anexo Complementario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1083/10 "E", homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1829 del 22 de diciembre de 2009, en el cual se complementa el esquema remuneratorio establecido en el Artículo 31 de dicho Convenio, actualizando la remuneración mensual a partir del mes de mayo de 2009.

Que la escala salarial vigente en la fecha referida no ha sido agregada junto al Anexo del Convenio celebrado por las partes precitadas, por lo que deberá solicitarse la presentación de la misma para realizar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente.

Que a fojas 149/151, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexo Complementario homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1829 del 22 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1083/10 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y

la empresa MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes signatarias citadas que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales pactadas en el Anexo Complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1083/10 “E” obrante a fojas 119/122, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio correspondientes al mes de Mayo de 2009.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.280.797/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br><br>CCT Nº 1083/10 “E” | 1/4/2007 | $ 1.329,17 | $ 3.987,51 |

Expediente Nº 1.280.797/08

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 298/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 129/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 299/2010**

**Tope Nº 134/2010**

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.703/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 111 del 8 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 vuelta del Expediente Nº 1.355.703/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 111/10 y registrado bajo el Nº 211/10, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 49/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 111 del 8 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 211/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.355.703/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ T.C. SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 937/07 “E” | 1/10/2009<br>1/2/2010<br>1/5/2010 | $ 2.882,35<br>$ 2.978,42<br>$ 3.078,91 | $ 8.647,05<br>$ 8.935,26<br>$ 9.236,73 |

Expediente Nº 1.355.703/09

Buenos Aires, 16 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 299/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 134/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1241/2010**

**Tope Nº 409/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.778/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1027 del 27 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.381.778/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1027/10 y registrado bajo el Nº 1054/10, conforme surge de fojas 83/85 y 88, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1027 del 27 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1054/10 suscripto entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.381.778/10

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA | 1/4/2010<br>1/7/2010 | $ 3.275,57<br>$ 3.503,43 | $ 9.826,71<br>$ 10.510,29 |
| CCT Nº 235/75 | | | |

Expediente Nº 1.381.778/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1241/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 409/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1243/2010**

**Tope Nº 410/2010**

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.247/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1802 del 27 de noviembre de 2008 y Nº 575 del 11 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.355.247/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 575/10 y registrado bajo el Nº 602/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección dé Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que otra parte, se advierte un error material en el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1802 del 27 de noviembre de 2008 por la cual se fija el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 670/08 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 918 del 1 de agosto de 2008, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS PINCELES, LAVADEROS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose consignado en el mismo, el año en la fecha de entrada en vigencia como 2006 en lugar de 2008.

Que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1802 del 27 de noviembre de 2008, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 575 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 602/10, suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto y tome conocimiento de la presente medida en relación con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1802 del 27 de noviembre de 2008 cuyo Anexo se reemplaza por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 670/08 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 918 del 1 de agosto de 2008.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.355.247/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANA Y PEINADURIAS c/ FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA - RAMA CUERO | 1/4/2008 | $ 2.008,50 | $ 6.025,50 |
| CCT Nº 223/93 | | | |

ANEXO II

Expediente Nº 1.355.247/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA - RAMA CUEROS | 1/11/2009 | $ 2.734,65 | $ 8.203,95 |
| CCT Nº 223/93 | | | |

Expediente Nº 1.355.247/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1243/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 410/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 374/2010**

**Registro Nº 1231/2010**

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.655/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el VISTO obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acordaron a partir del 1 de mayo de 2010 la incorporación de las funciones realizadas en los puestos de Ejecutivos de Cuenta que se detallan en el Anexo I, al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, y la representatividad de los trabajadores promedio de la Entidad Sindical firmante.

Que las partes han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.655/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.655/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.385.655/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 374/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1231/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, el Sr. Osvaldo PAGANO en representación de SLOEESIT LUJAN y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como fuera de convenio según el detalle de puestos del anexo I y en les organismos que allí mismo se indican, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 819/06 E a partir del 1/5/2010.

Dichas funciones formarán parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: Son condiciones inherentes al puesto específico denominado "Ejecutivo de Cuentas" perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior; sin perjuicio de lo establecido en actas anteriores a la presente para el Grupo Administrativo Superior; las siguientes:

- Seguir desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen.

- El cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales en la forma que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el CCT 819/06 E en materia salarial.

La empresa continuará asignando Ejecutivos de Cuenta del área de Negocios al segmento PYMES y/o al denominado segmento "Vip" en función de su performance. En los casos que los empleados no puedan alcanzar les objetivos mínimos fijados para dichas funciones, la empresa deberá brindar capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las tareas encomendadas. Cumplido lo expuesto precedentemente, y en caso de continuar sin mejorar los indicadores de performance del empleado, la Empresa evaluará la reubicación del mismo en otras áreas de la empresa.

Las partes se comprometen a que, durante los conflictos que eventualmente se susciten entre ellas, se garantice el mantenimiento de los niveles mínimos necesarios de prestación para sostener la necesaria operatividad de las tareas pertenecientes al puesto Ejecutivo de Cuentas, atendiendo la satisfacción de los clientes. A tal efecto se establecerán guardias mínimas que se consideren pertinentes.

TERCERO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 819/06 E de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 en los organismos que allí mismo se indican, alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 28/4/2010)

| Descripción del Puesto | Id. De la Unidad Organizativa | Descripción de la Unidad Organizativa | Empleados |
|---|---|---|---|
| EJECUTIVO DE CUENTA SR - 22 | 70017000000A | VENTAS DIRECTAS CONURBANO SUR | 2 |
| Total | | | 2 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 373/2010**

**Registro Nº 1220/2010**

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.961/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.377.961/10, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E".

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen incrementar los salarios básicos de los trabajadores a partir del 1º de marzo de 2010, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.377.961/10, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.377.961/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, precédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 215/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.377.961/10

Buenos Aires, 25 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 373/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1220/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA PARITARIA SECTORIAL FERROVIARIOS Nº 24. En la ciudad de La Plata, a los 31 días del mes de marzo de 2010 comparecen previamente citados por ante el Dr. Gerardo Brandt, Director Provincial de Relaciones Laborales, el Dr. Carlos Alberto Di Paolo, Director Provincial Coordinación de la Negociación Colectiva, por la representación del Estado empleador; el Ministerio de Economía, el Dr. Claudio Crissio, Director Provincial de Economía Laboral del Sector Público, y el Cr. Gustavo Sendra, Asesor de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica; por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, el Lic. Gustavo Rodríguez, Coordinador General de Gabinete de Ministros; por la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, el Sr. José Lázzaro, perteneciente al Area de Recursos Humanos; por la representación de las entidades sindicales COMPARECE: la Unión Ferroviaria, el Sr. Juan Carlos Fernández, Secretario de Administración; el Sr. Silvio Altabás, Secretario de Acción Social, y el Sr. Humberto Martínez, Secretario Adjunto Seccional Gran Buenos Aires.

Abierto el acto el Ministerio de Trabajo saluda a los presentes, y cede la palabra al Ministerio de Economía, quien da lectura a la propuesta de incremento salarial para el sector, la cual se implementará en dos tramos; el primero se efectivizará a partir del 1 de marzo de 2010 y consiste en: a) se incrementa el sueldo básico en 10,8%; b) se incrementa el Cód. 175 "Recomposición Salarial" según la escala en $ 69 para la categoría 111 e incrementando de a $ 5 por categoría, llegando a $ 139 en la categoría 125). La segunda etapa se efectivizará en el mes de julio de 2010 y consiste en: a) se incrementa el sueldo básico en 19%, respecto de la situación actual; b) se incrementa el Cód. 175 "Recomposición Salarial" en $ 95 más que en marzo, llegando a $ 164 en la categoría 111 e incrementando de a $ 5 por escala llegando a $ 234 en la categoría 125. La Unión Ferroviaria acepta la propuesta en disconformidad. Asimismo reclama que se dé tratamiento a la problemática de los viáticos, los cuales deberían tratarse y actualizarse en negociación paritaria, conforme a la negociación general. También solicita el pase a planta del personal contratado. No siendo para más, y con el acuerdo de los comparecientes se da por finalizado el acto, firmando de conformidad y para su ratificación ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.